

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha: 25/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2001 01477	40 03 029 Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SILVA HERNANDEZ LTDA	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2016 00249	40 03 029 Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA II	LUISA GONZALEZ RODAS	Auto resuelve aclaración providencia	24/08/2021	1
11001 2017 00344	40 03 029 Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ALBERTO CORREA AMLA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/08/2021	1
11001 2017 00745	40 03 029 Verbal	JUAN DIEGO VILLALOBOS ARIAS	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS II	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/08/2021	1
11001 2018 00324	40 03 029 Ejecutivo Singular	CONSORCIO INMOBILIARIO A & R	LIXA SORAYA PRIETO LOPEZ	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	1
11001 2018 00677	40 03 029 Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Auto ordena entregar títulos	24/08/2021	1
11001 2018 01078	40 03 029 Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MAROLY PAOLA TORREGROSA GONZALEZ	Otras terminaciones por Auto	24/08/2021	1
11001 2019 00519	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ STELLA ALARCON AFRICANO	SANDRA MILENA MURCIA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2019 00854	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LUIS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	24/08/2021	1
11001 2019 00979	40 03 029 Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	24/08/2021	1
11001 2020 00549	40 03 029 Verbal	RESFIN S.A.S	EDWIN DUSTANO ESTRADA CARDENAS	Auto resuelve renuncia poder	24/08/2021	1
11001 2020 00549	40 03 029 Verbal	RESFIN S.A.S	EDWIN DUSTANO ESTRADA CARDENAS	Auto termina proceso por Pago	24/08/2021	1
11001 2020 00551	40 03 029 Despachos Comisorios	EDILSON BELTRAN RODRIGUEZ	EMERSON FABIAN RUBIO CARDOZO	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	1
11001 2020 00555	40 03 029 Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA	RAMON ANTONIO PATERNINA MADERA	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2020 00561	40 03 029 Verbal	MOVIAVAL SAS	IVAN DAVID ROJAS CENTENO	Auto resuelve renuncia poder	24/08/2021	1
11001 2020 00561	40 03 029 Verbal	MOVIAVAL SAS	IVAN DAVID ROJAS CENTENO	Auto resuelve corrección providencia	24/08/2021	1
11001 2020 00569	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	VICENTE ALEXANDER BOGOLLA ALBORNOZ	Auto requiere	24/08/2021	1
11001 2020 00573	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GUILLERGUILLERMO CABRERA SILVANO CABRERA SILVA	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	1
11001 2020 00579	40 03 029 Verbal	BANCO PICHINCHA	ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN REORGANIZACION	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 2020 00583	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAMMENDA S.A.	CRISTIAN ARLEY GARZON PIÑERO	Auto resuelve retiro demanda	24/08/2021	1
11001 2020 00595	40 03 029 Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALONSO ARAGON URRUTIA	Auto resuelve corrección providencia	24/08/2021	1
11001 2020 00605	40 03 029 Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AEC SA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2020 00605	40 03 029 Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AEC SA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2020 00608	40 03 029 Ejecutivo Singular	CONSORCIO CONSULTOR EN CRÉDITO S.A.S.	INDUSTRIAS METALICAS JB LTDA.	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2020 00625	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ STELLA CHALARCA SUAREZ	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2020 00670	40 03 029 Verbal	MOVIAVAL SAS	JEISON STEVEN GOMEZ ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	24/08/2021	1
11001 2020 00787	40 03 029 Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AEC SA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2020 00787	40 03 029 Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AEC SA	MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	Auto requiere	24/08/2021	1
11001 2020 00809	40 03 029 Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO ALFONSO ALVAREZ	Auto resuelve retiro demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00047	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAMER ARTURO RUIZ CARREÑO	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2021 40 03 029 00050	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO	LIBIAMARGARITA LOPEZ NEIRA	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00053	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00077	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00079	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN DE DIOS SOPO IBAÑEZ	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00083	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO RAMOS PEDRAZA	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00091	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FAMIAN ESTIBEN MONTERO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00091	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FAMIAN ESTIBEN MONTERO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAMER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00094	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAMER ADOLFO MANCERA NIÑO	Auto pone en conocimiento	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00099	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN OLIVEROS CAMACHO	Auto termina proceso por Desistimiento	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00113	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDMUNDO MORA PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00131	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CINDY JOHANNA GUTIERREZ BRICEÑO	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA PODER	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00150	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YHOANA TELLO RICO	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00151	Ejecutivo Singular	ALFREDO ROA SAAVEDRA	HERNANDO ROA SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00154	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO ORLANDO ORTEGA GARCIA	Auto termina proceso por Pago PAGO PARCIAL	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2021 40 03 029 00173	Verbal	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DARIO LEONARDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00183	Ejecutivo Singular	ADRIANA PRIETO CABALLERO	QUALITY LOGISTICS SAS	Auto resuelve Solicitud	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00187	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	FERRER MATEUS CAMACHO	Auto ordena comisión	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00191	Verbal	CARLOS MAURICIO JIMENEZ PERILLA	MARIA YOLANDA MURILLO CUARTAS	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00195	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONEL GUILLERMO ALBAMARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00195	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONEL GUILLERMO ALBAMARIN	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00253	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARTHA LUCIA FERNANDEZ LABRADOR	Auto termina proceso por Pago	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00254	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JAIME LUIS ALVARADO TORRES	Auto ordena oficiar	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00259	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NESTOR ANDREY RODRIGUEZ PEÑA	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA PODER	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00301	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KONECTRA SAS	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00305	Ejecutivo Singular	LOGISTICA TOTAL S.A.S.	GEOTECNICA COLOMBIA S.A.S.	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00307	Verbal	ESTHER SOFIA CARDENAS PARRA	FABIO ELIAS AGUILAR ZARATE	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00311	Ejecutivo con Título Hipotecario	NICOLAS GARCIA	EDELMIRA VERGARA	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00312	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	TITO SILVA	Auto reconoce personería Y ACEPTA RENUNCIA PODER	24/08/2021	1
11001 2021 40 03 029 00318	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	YARLEY YASMID CASAS VALENCIA	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2021 00322	40 03 029 Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NELSON CANTE	Auto reconoce personería	24/08/2021	1
11001 2021 00325	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY CONSTANZA ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00325	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY CONSTANZA ROMERO	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	2
11001 2021 00346	40 03 029 Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSMAG SAS	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00350	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA SUSANA GONZALEZ DE RONCANCIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00350	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA SUSANA GONZALEZ DE RONCANCIO	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 00355	40 03 029 Verbal	GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	EDGAR LEONARDO CASTEÑDA FONSECA	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00370	40 03 029 Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	WILIBALDO GAMEZ VALDEZ	Otras terminaciones por Auto	24/08/2021	1
11001 2021 00380	40 03 029 Verbal	MOVIAVAL S.A.S	JEISSON JAIR VACA HERNANDEZ	Auto reconoce personería	24/08/2021	1
11001 2021 00401	40 03 029 Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00401	40 03 029 Ejecutivo Singular	LILIANA PASTORA HERRERA RAMIREZ	HERNANDO MOYANO FORERO	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 00405	40 03 029 Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00405	40 03 029 Ejecutivo Singular	BAUEN IN S.A.S.	INVERSIONES E.S.M. S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 2021 00408	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA LILIANA MUÑOZ CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00408	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MONICA LILIANA MUÑOZ CORREA	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	2
11001 2021 00413	40 03 029 Verbal	JOHN ALEXANDER RAMOS PRECIADO	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA FE PIJAO	Auto admite demanda	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00414	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE RONDON BARAJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00417	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO GELVEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00417	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MAURICIO GELVEZ RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00651	Verbal	BLASINA LOPER TORRES	BANCO PICHINCHA	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00653	Verbal	ZANDRA JULIETA DIAZ ARDILA	NUWA LIMITADA	Auto ordena oficiar	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00655	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS ALBERTO PADILLA MUNOZ	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00657	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MYRIAM FORERO DE BETANCOURT	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00658	Secuestros	SOCIEDAD VALDERRAMA FRANCO	ORLANDO SARRIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00659	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO CHAVARRO LAVERDE	SURTIFRIVER DE LA SABANA LTDA.	Auto niega mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00663	Verbal	SANDRA LORENA FLORES GUZMAN	DAMMENDA S.A.	Auto rechaza demanda	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00664	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00664	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00665	Verbal	GRUPO R5 LTDA	MARCELA VILLALBA	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00667	Interrogatorio de parte	DI PAOLA NO LINES S.A.S.	COMPASS BRANDING SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00668	Verbal	RAUL FERNANDO MOSQUERA MERA	JULIO RAMON RODRIGUEZ	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENO LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	24/08/2021	1
11001 40 03 029 2021 00670	Verbal	ANDERSON SOLER PARDO	MYRIAM MUÑOZ CELADA	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 2021 00671	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ LEON	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00672	40 03 029 Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS INSIGNARES CADENA	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00673	40 03 029 Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JAIR MAURICIO AMAYA RODRIGUEZ	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00674	40 03 029 Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO TRIANA AGUILAR	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00675	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CLARA INES TAMAYO MEDINA	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00676	40 03 029 Verbal	FINANZAUTO S.A.	DEYDIS EDUARDO SALAMACA MORENO	Auto admite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00677	40 03 029 Verbal	JEAN JAVIER BARRETO LARA	INDETERMINADO	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA ATLANTICO	24/08/2021	1
11001 2021 00678	40 03 029 Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGA ANTONIA BUITRAGO LIZCANO	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00679	40 03 029 Verbal	KAREN MARICEL FRANCO BAUTISTA	MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1
11001 2021 00681	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GUZTAVO ANDRES VILLARRAGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	24/08/2021	1
11001 2021 00682	40 03 029 Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS FORERO MARTINEZ	Auto inadmite demanda	24/08/2021	1

ESTADO No. 052

Fecha: 25/08/2021

Página: 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



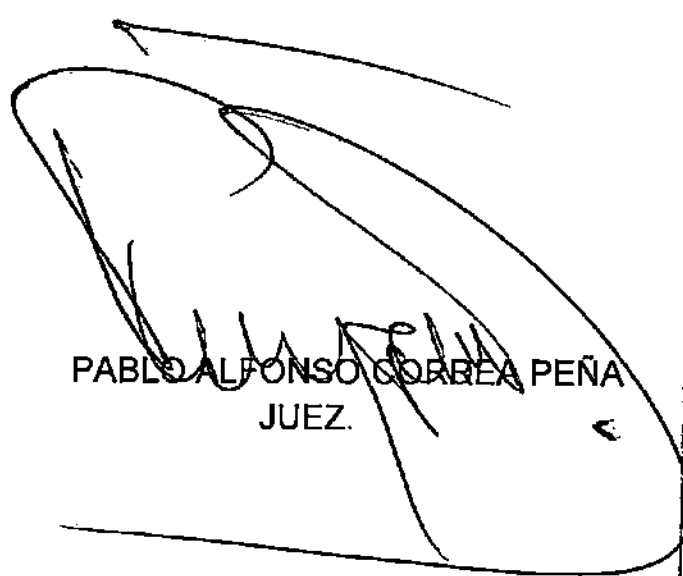
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2001-1477

Anéxese la documental que antecede sin pronunciamiento de este despacho dado que este proceso está terminado desde el 21 de junio de 2002.

Remítase a la superintendente delegada de procedimiento de insolvencia, copia de este auto y del auto que milita a folio 66 del expediente para mejor ilustración.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

66

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

Junio veintiuno (21) de dos mil dos (2002)

Encuentra el Despacho que la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de los documentos base del recaudo, ordenada en el presente asunto, se verificó el día 4 de abril de 2002 (C.1.fl.s.53 y 54).

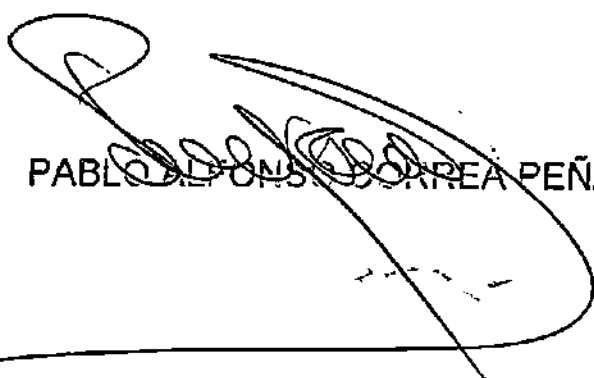
Dicha diligencia terminó con resultados negativos para la parte actora, toda vez que la pasivo no reconoció los documentos exhibidos.

Por lo anterior y en aplicación a lo ordenado en el art. 275 del C.P.C., se dispone:

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago pretendido.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en el presente asunto.
- 3.- CONDENAR en costas y perjuicios al demandante. Tásense las primeras.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


PABLO ALFONSO SORREA PEÑA (2)

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C. 27 JUN 2002
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ES. No. 152
de esta misma fecha
El Secretario

96

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

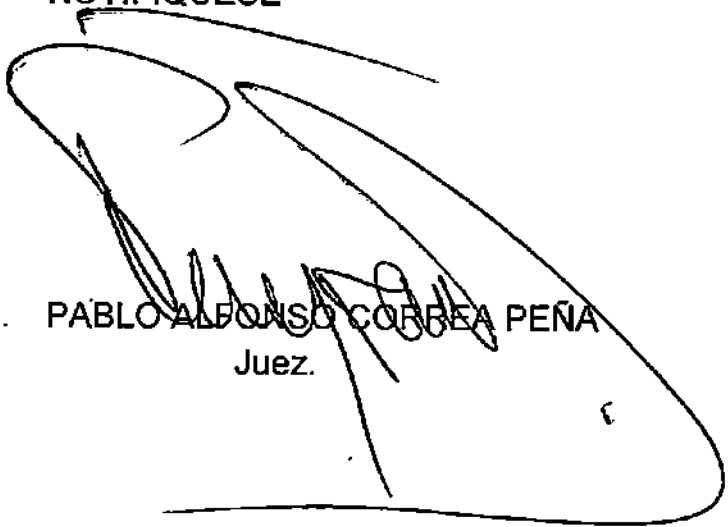


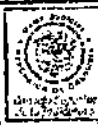
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2016-0249

Aclárase el inciso segundo del auto del 23 de julio de 2021, en el sentido de **suspender el presente proceso hasta el 28 de febrero de 2022**

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>25 AGO 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>52</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

152

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0344

De conformidad con la solicitud que eleva el señor apoderado de la entidad bancaria ejecutante en este proceso se dispone.

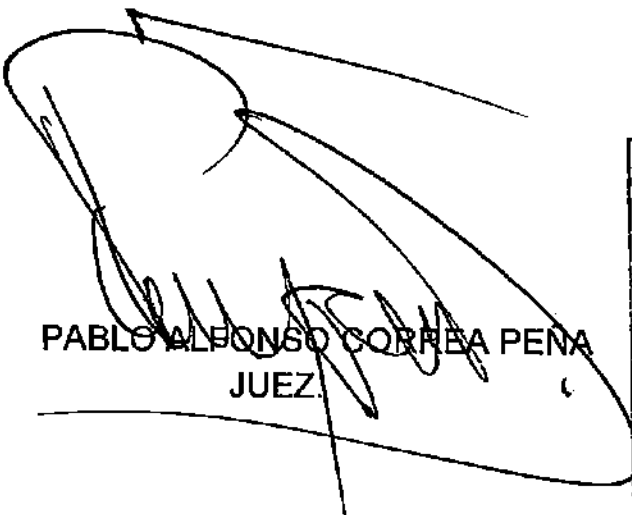
Tener por reanudado el presente proceso para continuar con su trámite en la etapa procesal en la que se encontraba al momento de la suspensión.

Por lo anterior, según el acta de conciliación adelantada el 12 de diciembre de 2017, la suspensión se dio dentro del curso de la audiencia inicial en la fase de conciliación, por lo que, para continuar con dicho trámite dispuesto en el Art. 372 del Código General del Proceso se fija la hora de las 9:00, del día 14 del mes de septiembre de 2021.

Con antelación la secretaría enviará el link para adelantar la audiencia mediante el aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 10 del Art. 372 de la normatividad procesal, se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan solicitado y/o aportado por los apoderados de las partes y resulten pertinentes y útiles en el proceso.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



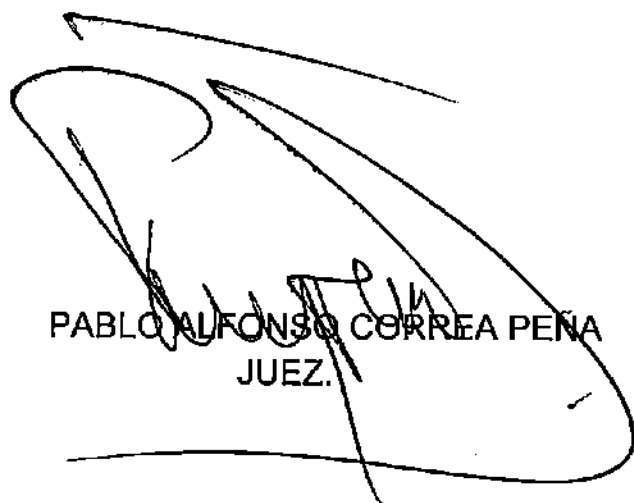
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2017-0745

Para adelanta la audiencia de que trata el Art. 373 del Código General del Proceso se fija la hora de las 9:00 del día 28 del mes de septiembre de 2021.

La secretaría deberá enviar el link a las partes, apoderados y testigo con suficiente antelación para adelantarla por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

188

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

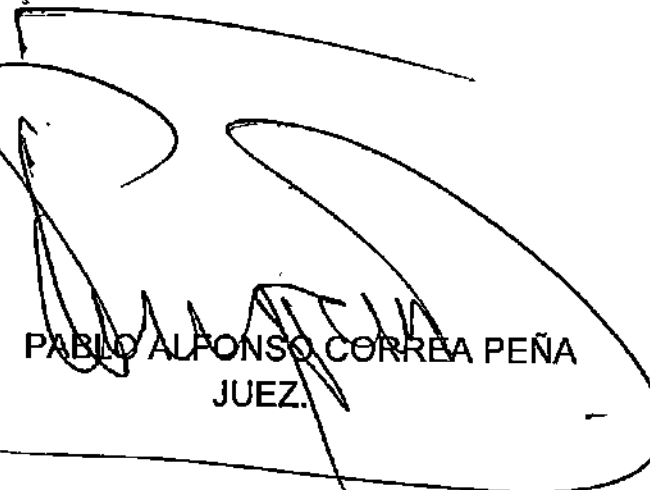


Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0324

A efecto de tener en cuenta la subrogación parcial presentada en escrito que antecede, las partes de la misma, deberán indicar la suma objeto de subrogación, para con ello tener en cuenta el derecho que le asiste en este proceso tanto a la subrogataria como a la subrogante.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

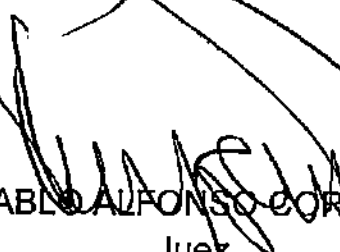


Agosto veinticuatro (249) de dos mil veintiuno (2021)

2018-0677

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones del crédito y las costas al interior de este proveído, hágase entrega a la parte ejecutante, de los títulos de depósito judicial que existieren en el proceso hasta los montos aprobados.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

82

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1078

En atención a la solicitud que antecede el despacho dispone.

1. Tener por terminado el trámite del presente trámite por pago total de la obligación.
2. Levántese la medida de aprehensión decretada.

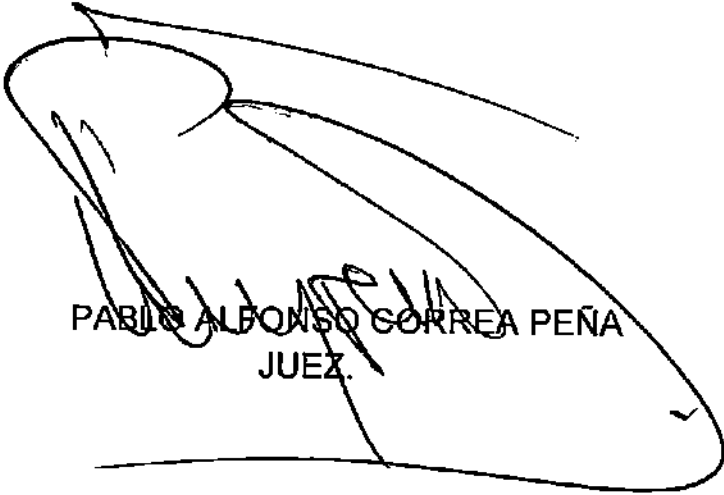
Oficiese a la Policía Nacional.

3. Oficiese al parqueadero CAPTUCOL en Cartagena, para que haga entrega del vehículo objeto de este asunto, el de placas DTV 569 a la empresa RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o a quien esta autorice.

El oficio entréguese a la demandante o a quien para tal efecto autorice.

4. A costa de la demandada, como efecto del pago, desglósense los documentos base de esta solicitud.
5. Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0519

En conocimiento del apoderado de ejecutante la manifestación que hace el secuestre designado.

En cuanto a la fecha que se fije para adelantar el secuestro, tenga en cuenta el auxiliar de la justicia que será la autoridad comisionada la que habrá de disponer sobre su realización.

NOTIFIQUESE.

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

192

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



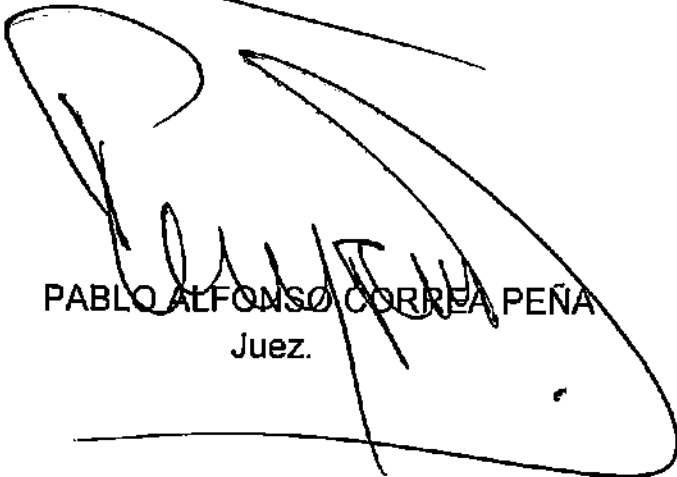
Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0854

La memorialista deberá aclarar su petición de emplazamiento por cuanto, el demandado en su escrito referido no es parte de este proceso, según su escrito de demanda, de reforma y el consecuente mandamiento de pago librado.

Ahora, si lo pretendido es el emplazamiento del aquí ejecutado LUÍS ANTONIO BEDOYA CIFUENTES, tenga en cuenta que la etapa edictal ya se surtió, por lo que se procede al relevo del curador designado ante su actitud silente.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0979

Se reconoce personería a la Dra IRIS MILENA CASTELLANOS PÉREZ como apoderada del ejecutado ÓSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO en los términos del poder conferido.

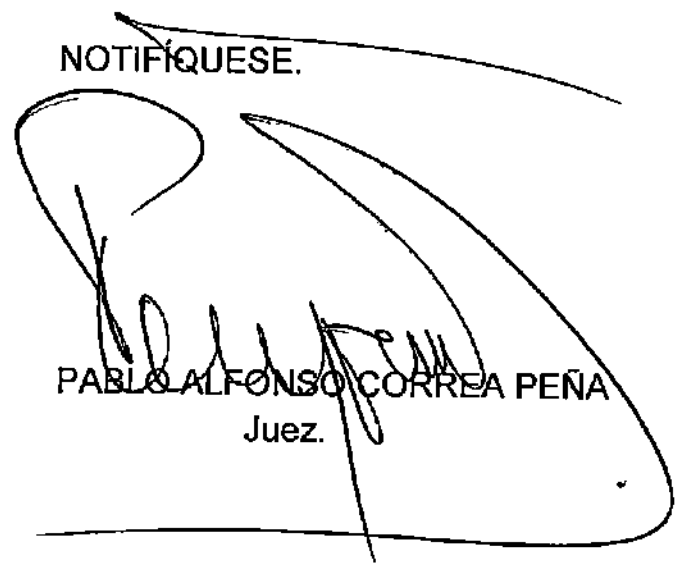
■ En aplicación del Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado en esta causa.

La secretaría contabilice el término de traslado que dispone el Art. 442 procesal para que el ejecutado, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa.

En lo que tiene que ver con la solicitud de decretar el desistimiento tácito, no se accede al mismo por cuanto no se dan las circunstancias que el Art. 317 del Código General del Proceso establece. Esto es, que el proceso no ha estado inactivo por el año que la norma establece, dado que, cual se observa en el paginado, ha tenido movimiento en los dos cuadernos, con solicitudes sustanciales para su avance.

De otra parte este despacho no hizo el requerimiento de que trata el numeral primero de la norma arriba reseñada, pues para febrero de este año se tramitaba el despacho comisorio para concretar la medida cautelar respectiva acto procesal que impedía requerir por los treinta días para adelantar la notificación.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	25 AGO 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	52
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0131

La secretaría haga envío del acta levantada en adelantamiento de la audiencia inicial al correo del apoderado de la parte demandante, cual lo solicita en escrito que antecede.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0549

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por **pago total de la obligación.**

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta de placas No. **XXF-50E**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

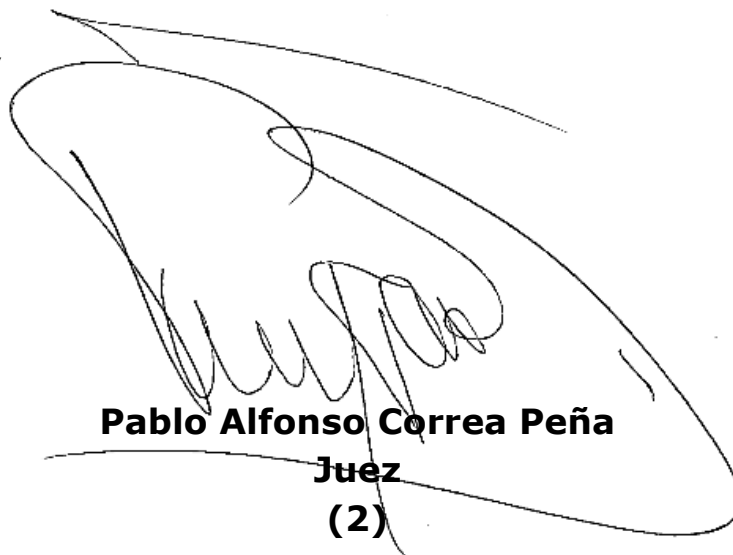
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0549

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0551

En atención a la comunicación remitida por el **Juzgado Cuarto 4º Civil del Circuito Manizales** y como quiera que ya no es necesario llevar a cabo la comisión encargada a través de los despachos comisorios Nos. 001 y 002 del 20 de enero de 2020, por Secretaría **remítanse** las presentes diligencias a dicho recinto judicial.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

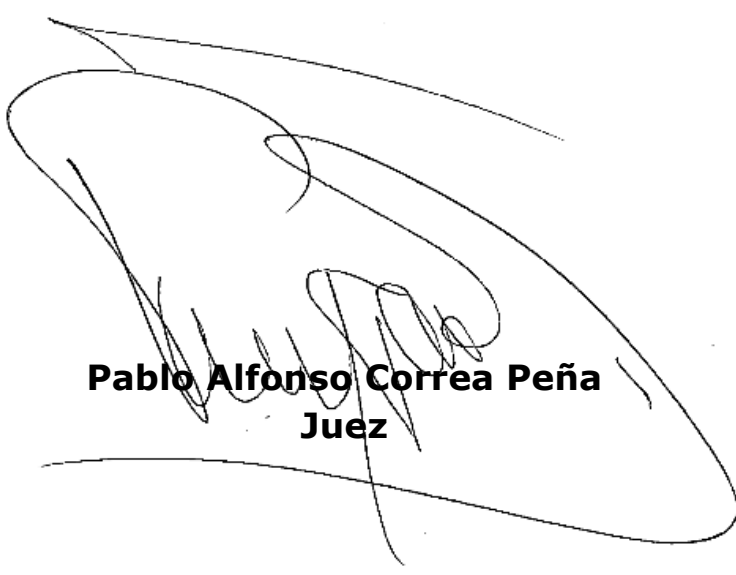
Expediente No. 2020-0555

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

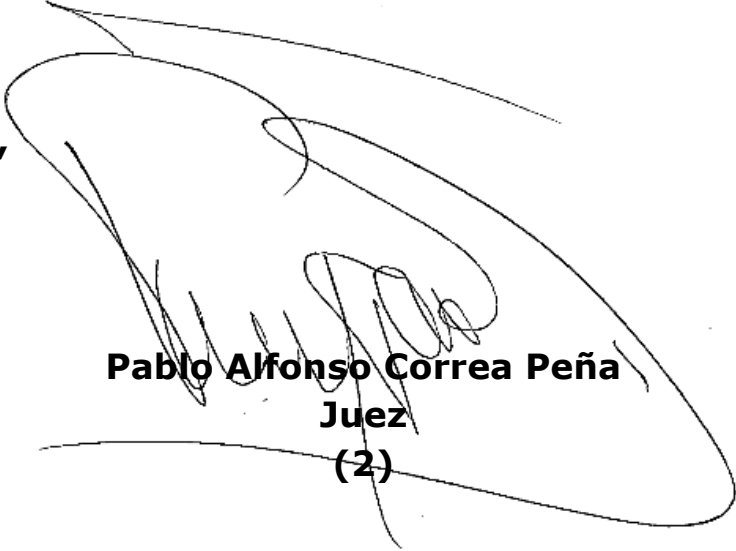
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0561

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

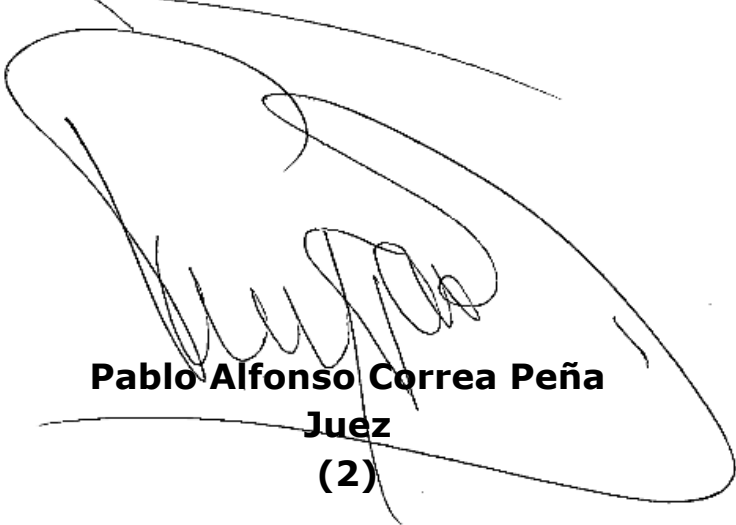
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0561

En virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., por se corrige el auto de fecha 07 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta la placa del vehículo objeto del proceso que es **XWV-51E** y no como allí se indicó.

Por Secretaría **ofíciase.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

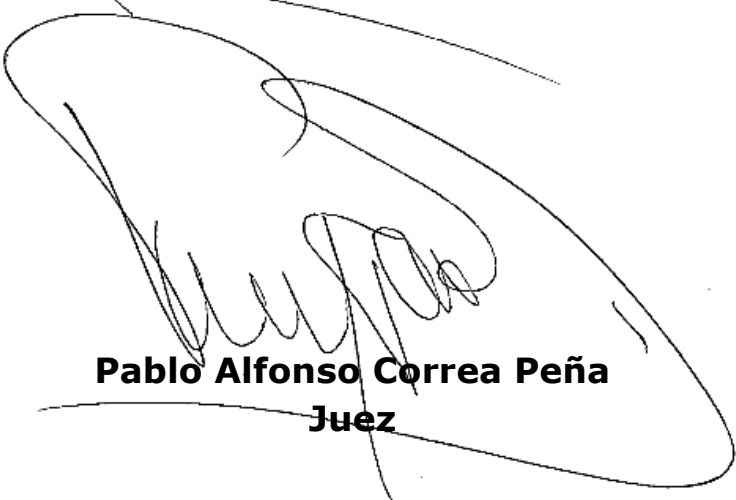
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0569

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta al apoderado del extremo demandante para que indique al Despacho las precisiones en que se fundan la reforma a la demanda, pues no se observa modificación alguna entre la solicitud inicial y la recientemente presentada, salvo en los requerimientos realizados en el auto que ~~inadmitió~~ ^{admitió} el presente asunto.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

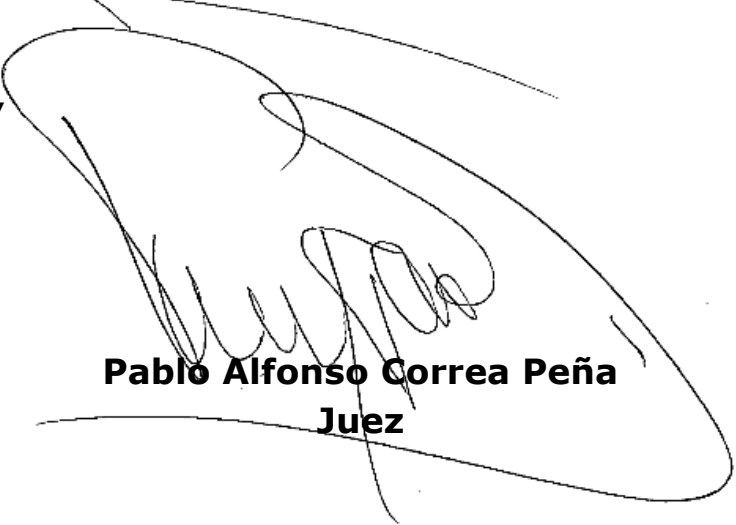
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0573

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado **Guillermo Cabrera Silva**, el extremo demandante deberá allegar al expediente las constancias de notificación fallidas, ello para que conste al interior del plenario.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0579

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Exclúyase la pretensión contenida en el numeral **segundo**, toda vez la solicitud de pago de la clausula penal deberá efectuarse a través del proceso ejecutivo si a ello hubiere lugar.

3.- Adecúese la pretensión contenida en el numeral **tercero**, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

4.- Exclúyase la pretensión contenida en el numeral **cuarto**, por cuanto el bien mueble que se pretende restituir no se encuentra sujeto a ningún tipo de registro.

5.- Indíquese la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

6.- Acredítese el envío vía correo electrónico de la respectiva demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del decreto 806 d 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

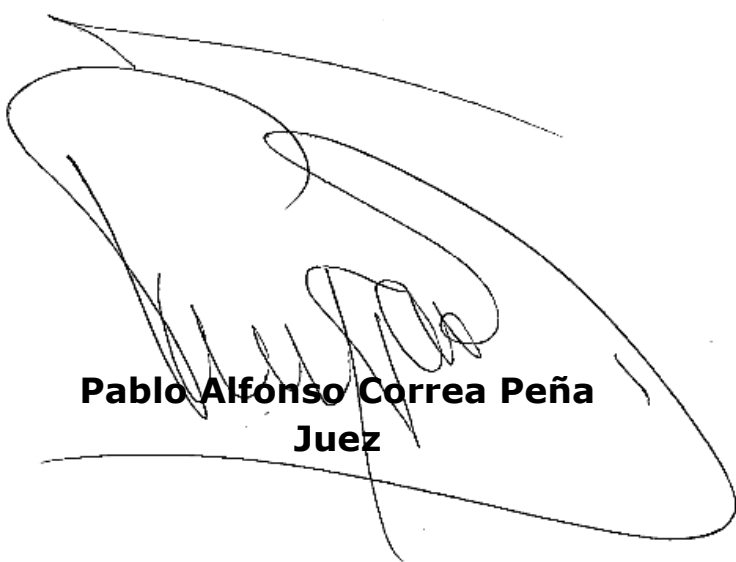
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0583

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0595

En virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., por se corrige el auto de fecha 22 de octubre de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta el modelo del vehículo objeto del proceso que es **2018** y no como allí se indicó.

Por Secretaría **ofíciase.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

SV-21-0055879

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ**

ID. Demandado: **65764078**

No. Proceso: **11001400302920200060500**

No. Oficio: **1960**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C. julio 27 de 2021

C.O.P.101/E581/2021

Señor (a):

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretario(a)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N° 14- 33 Piso 9

BOGOTA D.C.

Apreciados señores:

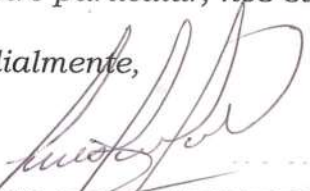
Acusamos recibo del oficio No. **1960**, fechado el 29/10/2020, Ref. Proceso N° **110014003029-2020-00605-00** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT. 830.059.718-5**

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el Desembargo de las cuentas de ahorro, corrientes y cualquier otro producto que posea, de los cuales es titular **MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ CC. 65764078**, para manifestar que, efectuadas las verificaciones correspondientes, no fue posible validar la firma electrónica del oficio, no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante, respetuosamente solicitamos al Despacho nos sea confirmada la orden contenida en el oficio adjunto con el fin de proceder de conformidad.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa remitir a esta dirección de correo electrónico **embargos@gnbsudameris.com.co** todos los trámites relacionados con la aplicación medidas cautelares, agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente comunicación.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,


BANCO GNB SUDAMERIS
DGBL

Bogota, 23-07-2021

GCOE-EMB-20210723523510

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No. 1960 Radicado:11001400302920200060500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	65764078

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 1960.

Proceso No: 1001400302920200060500.

Documento Demandado(s): CC-65764078

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Santiago de Cali 08 de Mayo de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
Demandado /Ejecutado : MARÍA ANGELICA OSPINA MARTÍNEZ
Radicación : 110014003029-2020-00605-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1960 del 29 de Octubre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 8 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MARÍA ANGELICA OSPINA MARTÍNEZ con identificación No 65.764.078.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

Lina Maria Ipiales Torijano

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Bogota D.C., 28 de Julio de 2021
EMB\7089\0002242052

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892107280807

Asunto:

Oficio No. 1960 de fecha 20201029 RAD. 11001400302920200060500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA VS MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 65.764.078			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

BOGOTA DC, 30 DE JULIO DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 1960
Radicado: 2020-00605

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

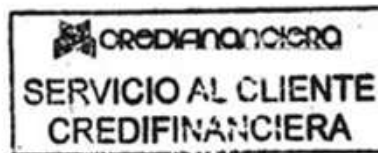
Identificación	Nombre o Razón Social
65764078	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES





IQ051004608971

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 33 Piso 9

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1960

Asunto: 1100140030292020060500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	65764078

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Guadalupe O./8036

TBL - 201601037927555 - IQ051004608971

Bogotá DC, 26 de julio de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:

Oficio de embargo No: 1960

Proceso: 110014003029-2020-00605- 00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
MARÍA ANGELICA OSPINA MARTÍNEZ	65.764.078

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Barranquilla, 26 de julio del 2021

Señores

JUZGADO VEINTI NUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 #14-33 piso 9

Bogotá

Proceso Ejecutivo

Radicación N°: 110014003029-2020-00605

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA.

Demandado: MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ ID 65764078.

Apreciado señor:

En respuesta a su(s) Oficio N° 1960 de fecha 29 de octubre del 2020, recibido en nuestra oficina el 22 de julio del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) relacionada(s) en el oficio no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en Banco Serfinanza.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Narvaez Ochoa".

LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró

LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO

Analista de Embargo



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Julio 26 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

1

OFICIO No: 1960

RADICADO N°: 11001400302920200060500

NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 65764078

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE985598

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301760200165124

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

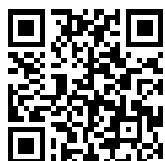
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

JULIO 26 DE 2021

1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

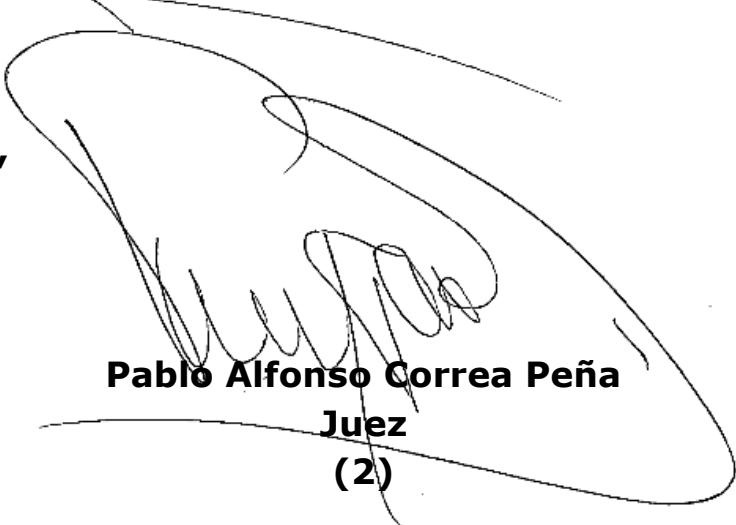
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0605

Agréguese a los autos las contestaciones de las entidades bancarias **Banco de Occidente, Banco Sudameris, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Credifinanciera, Banco Davivienda, Serfinanza y Banco BBVA**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0605

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **María Angelica Ospina Martínez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:
CUENTA JUDICIAL: **110014003029 JUZ**
110012041029 029 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL DEL
PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **03/08/2021 8:58:26 AM**
REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **02/08/2021 01:38:41 PM**
CAMBIO CLAVE: **14/07/2021 11:41:28**
DIRECCIÓN IP: **186.80.200.65**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandante

8300660187

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

Nombre

DE ACEROS

Número Identificación

Apellido

8300660187

COMPANIA GENERAL

Número Registros 10

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007943411	8605018464	METALICAS J B	INDUSTRIAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 12.345.000,00
VER DETALLE	400100007949396	8605018464	METALICAS J B	INDUSTRIAS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	\$ 5.216.000,00
VER DETALLE	400100007950768	8605018464	INDUSTRIAS METALICA	INDUSTRIAS METALICA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 330.966,11
VER DETALLE	400100007954855	8605018464	INDUSTRIAS METALICA	INDUSTRIAS METALICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2021	NO APLICA	\$ 4.054.810,73
VER DETALLE	400100007966772	8605018464	INDUSTRIAS METALICA	INDUSTRIAS METALICA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 10.387,42
VER DETALLE	400100007968498	8605018464	INDUSTRIAS METALICA	INDUSTRIAS METALICA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.753.676,99
VER DETALLE	400100007979089	8605018464	JB S A S	INDUSTRIAS METALICAS	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 94.278,64
VER DETALLE	400100007986105	8605018464	JB S A S	INDUSTRIAS METALICAS	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 36.228.255,95

VER DETALLE	400100007997440	8605018464	JB S A S	INDUSTRIAS METALICAS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 27.934.298,78
VER DETALLE	400100007998748	8605018464	INDUSTRIAS METALICA	INDUSTRIAS METALICA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 156.284,64

Total Valor \$ 88.123.959,26

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

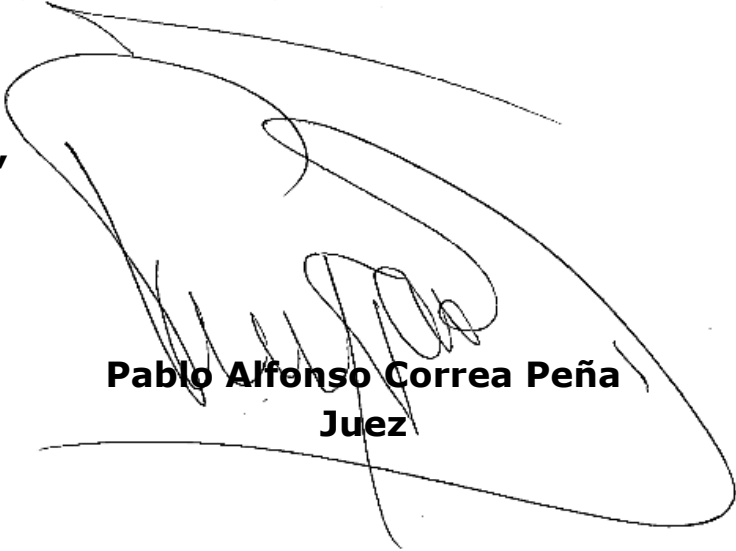
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0608

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

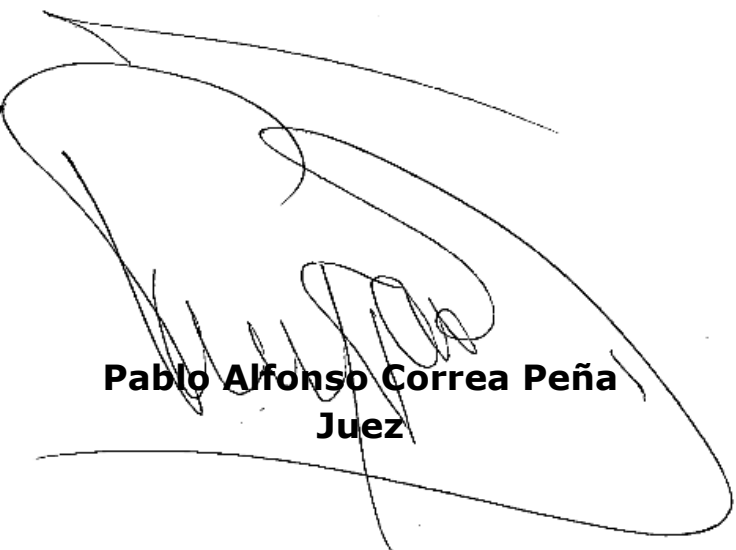
Expediente No. 2020-0625

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

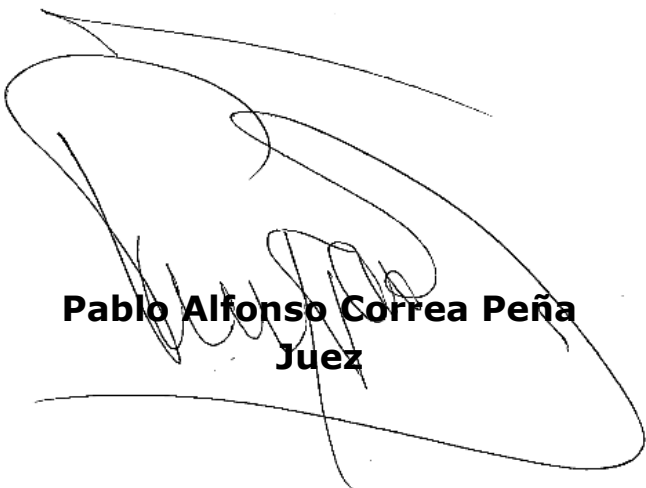
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0670

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Bogotá D.C., 26 de julio de 2021

SV-21-0055864

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 23/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MIGUEL ROBERTO MARTINEZ**

ID. Demandado: **14214920**

No. Proceso: **11001400302920200078700**

No. Oficio: **032**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 3:07 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 032/EJEC No. 110014003029-2020-00787-00 FECHA 18/01/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 26/07/2021

U.C.P. 142 / 12596 - 2021

RECIBIDO: 23/07/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 23/07/2021 03:12 pm (los) señor (es):

MIGUEL ROBERTO MARTINEZ; NIT Ó C.C. No. 14214920,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogota , 23 de julio del 2021

GCOE-EMB-20210723523790

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIA

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No: 032 Radicado No: 11001400302920200078700

Proceso judicial instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14214920	MARTINEZMIGUEL ROBERTO	11001400302920200078700	CC 0092388396 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



Bogotá D.C., 27 de Julio de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 032.

Proceso No: 1100140002920200078700.

Documento Demandado(s): CC-14214920

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Santiago de Cali 08 de Junio de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : AECSA
Demandado /Ejecutado : MIGUEL ROBERTO MARTINEZ
Radicación : 2020-00787

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.032 del 18 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 8 de Abril de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de MIGUEL ROBERTO MARTINEZ con identificación No 14.214.920.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JULIO 26 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

985757

OFICIO No: 0032

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920200078700

NOMBRE DEL DEMANDADO: MIGUEL ROBERTO MARTINEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 14214920

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE985757

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 23 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

JULIO 26 DE 2021

0

Bogota D.C., 28 de Julio de 2021
EMB\7089\0002242049

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892107280804

Asunto:

Oficio No. 032 de fecha 20210118 RAD. 11001400302920200078700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS
EECSA VS MIGUEL ROBERTO MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 14.214.920			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

BOGOTA DC, 30 DE JULIO DE 2021

Señor(a) (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 9 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 032
Radicado: 2020-00787

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
14214920	MIGEUL ROBERTO MARTINEZ

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES





IQ051004606006

Bogotá D.C., 28 de Julio de 2021

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota (Cundinamarca)
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 032
Asunto: 11001400302920200078700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MIGUEL ROBERTO MARTINEZ	14214920

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Guadalupe O./8036
TBL - 201601037927489 - IQ051004606006

Bogotá DC, 26 de julio de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 032
Proceso: 11001400302920200078700

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIGUEL ROBERTO MARTÍNEZ	14.214.920

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Barranquilla, 26 de julio del 2021

Señores

JUZGADO VEINTI NUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 #14-33 piso 9

Bogotá

Proceso Ejecutivo

Radicación N°: 110014003029-2020-00787-00

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -
AECSA.

Demandado: MIGUEL ROBERTO MARTINEZ ID 14214920.

Apreciado señor:

En respuesta a su(s) Oficio N° 032 de fecha 18 de enero del 2021, recibido en nuestra oficina el 22 de julio del presente año, me permito informarle que según se desprende de los registros del sistema del Banco Serfinanza consultados, la(s) persona(s) natural(es) y jurídica(s) relacionada(s) en el oficio no posee(n) Certificado de depósitos a término CDT, ni cuentas de ahorros y/o corrientes, vigentes en Banco Serfinanza.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Narvaez Ochoa".

LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró

LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO

Analista de Embargo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

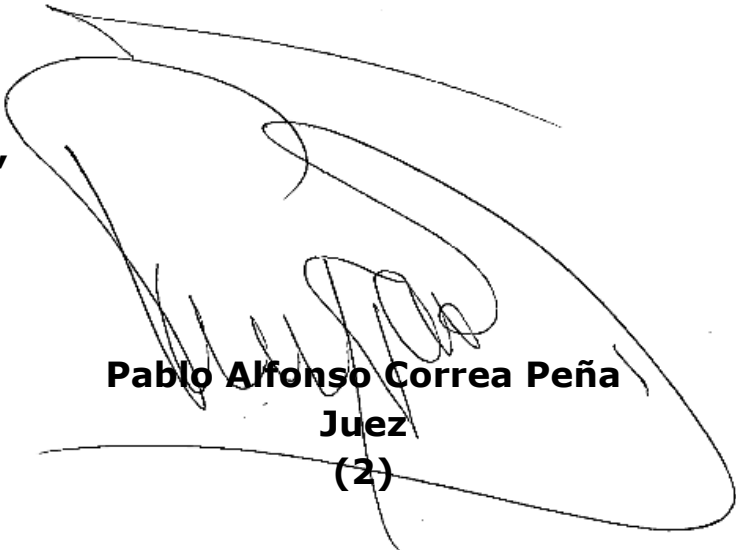
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0787

Agréguese a los autos las contestaciones de las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, CAJA SOCIAL, CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA Y SERFINANZA**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0787

Se insta a la parte interesada a notificar en debida forma a la parte demandada en las direcciones de correo electrónico alternas y que fueron mencionadas al interior del escrito de demanda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2020-0809

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** el retiro de la demanda junto con los respectivos anexos.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciense.**
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JUNIO 16 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

962067

OFICIO No: 0458

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210004700

NOMBRE DEL DEMANDADO: JAVIER ARTURO RUIZ CARREÑO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80398989

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE962067

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes junio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

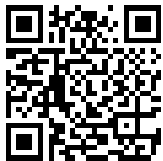
BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

JUNIO 16 DE 2021

0

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: diana.j.becerra <dbecerra@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 1:44 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 458/EJEC No. 110014003029-2021-00047-00 FECHA 2/06/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 16/06/2021

U.C.P. 115 / 9631 - 2021

RECIBIDO: 15/06/2021

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 15/06/2021 04:00 pm (los) señor (es):

JAVIER ARTURO RUIZ CARREÑO; NIT Ó C.C. No. 80398989,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Santiago de Cali 16 de Junio de 2021

Señor(es)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado /Ejecutado : JAVIER ARTURO RUÍZ CARREÑO
Radicación : 2021-00047

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.458 del 06 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JAVIER ARTURO RUÍZ CARREÑO con identificación No 80.398.989.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Pagina 1 de 1

Bogota D.C., 19 de Junio de 2021
EMB\7089\0002219863

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892106190905

Asunto:

Oficio No. 458 de fecha 20210602 RAD. 11001400302920210004700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK COLPATRIA SA VS JAVIER ARTURO RUIZ CARRENO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.398.989			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Bogotá D.C., 23 de Junio de 2021

Señores

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 458.

Proceso No: 11001400302920210004700.

Documento Demandado(s): CC-80398989

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

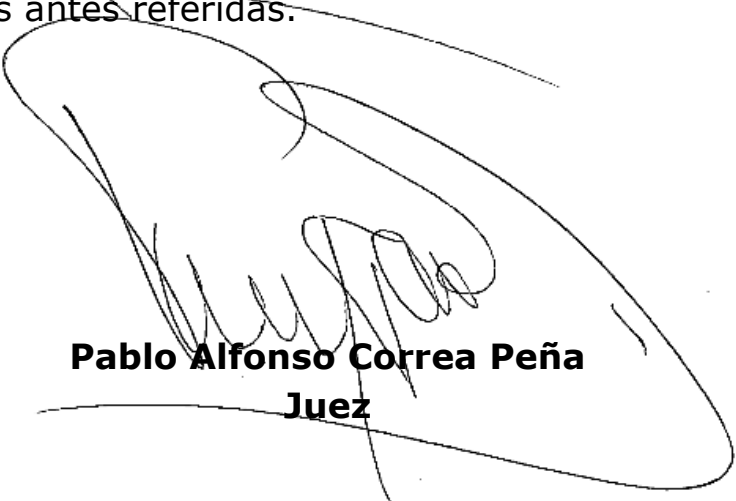
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0047

Agréguense a los autos las contestaciones de las entidades bancarias **Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Caja Social y Banco Falabella**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

Bogota, 26-05-2021

GCOE-EMB-20210526477363

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No. 111 Radicado:11001400302920210005000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	51954558

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

CBVR RE 21 005471

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Doctor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

CR 10 14 33 P 9

BOGOTA

Radicado: 11001400302920210005000

Oficio: 111

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16/03/2021, recibido el día 12/03/2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA	51954558		0, 0

0: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

0*: De manera amable y respetuosa, informamos que el oficio no se encuentra firmado, el medio por el cual nos fue remitido con el código relacionado por ustedes en el oficio, no es posible validar su autenticidad dado que no nos ha sido enviado de forma electrónica, quedamos atentos a lo solicitado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: HAROLD LUJAN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0050

Agréguense a los autos las contestaciones de las entidades bancarias **Banco de Occidente** y **Banco de Bogotá**, las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0053

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda, toda vez que no excluyó los valores referidos en el numeral 1º, por lo que no se tiene por subsanada en debida forma.

El extremo demandante no debe perder de vista que la literalidad del título valor no permite apreciar que el valor de los intereses moratorios a los que allí se refiere en la demanda se causaron con anterioridad al diligenciamiento del mismo y si ello fuera el caso, dichos rubros no tendrían el nombre de intereses de mora, pues el único rédito que se genera antes del vencimiento de la obligación se denomina interés de plazo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0077

Como quiera que la documental allegada por el apoderado del extremo solicitante no corresponde al proceso de la referencia, por Secretaría **remítanse** al **Juzgado 34º Civil Municipal de Bogotá**, las últimas dos solicitudes referentes a las notificaciones y que reposan en el expediente digital.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

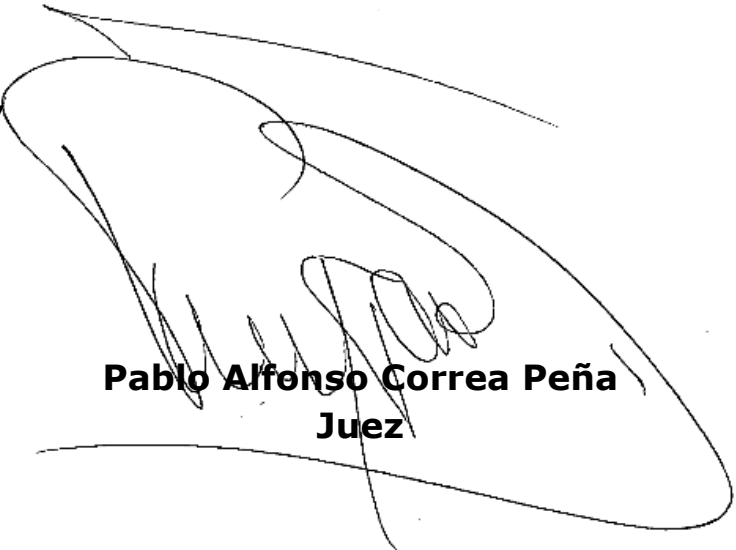
Expediente No. 2021-0079

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0083

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0091

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de **Banco Popular S.A.**, y en contra del señor **Favian Estiben Montero Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 01403480000149**

1.- Por la suma de **\$22.177.931.00**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el mes de agosto de 2015 y el mes de julio de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$9.963.320.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el mes de agosto de 2015 y el mes de julio de 2020.

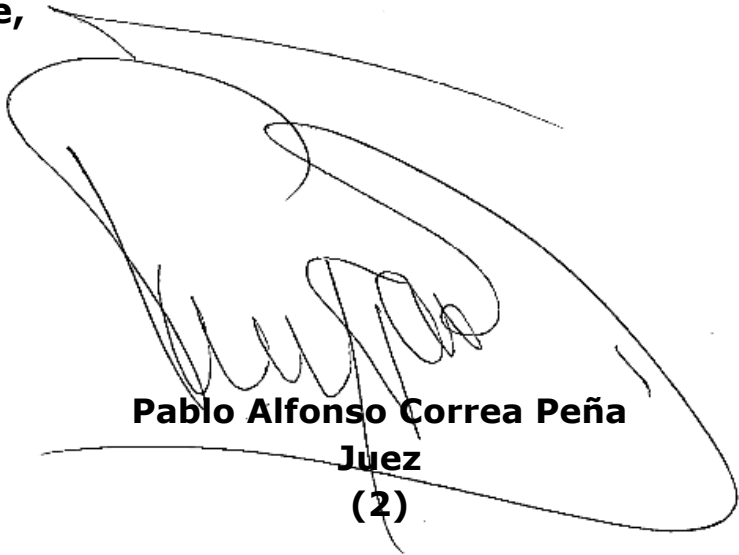
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Paola Andrea Spinel Matallana**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0091

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que perciba el aquí demandado, como empleado y/o contratista de la **Policía Nacional**.

Se limita esta medida en la suma de **\$48.000.000,00.**

Ofíciase al pagador de la entidad en mención.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **480-11998**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$48.000.000,00.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-21-0021081

Señor(a)(es):

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

CR 10 14 33 PS 9

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 7/04/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO**

ID. Demandado: **79575830**

No. Proceso: **110014003029 2021 00094 00**

No. Oficio: **167**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0094

Agréguese a los autos las contestaciones efectuadas por el **Banco de Occidente** las cuales se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Secretaría escanéense junto con la presente providencia las comunicaciones antes referidas.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

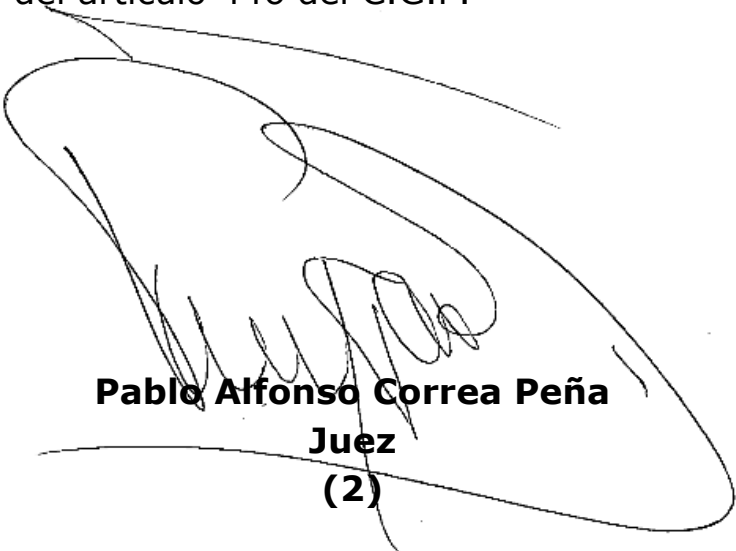
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0094

Vista la liquidación de crédito aportada por el apoderado del extremo demandante, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

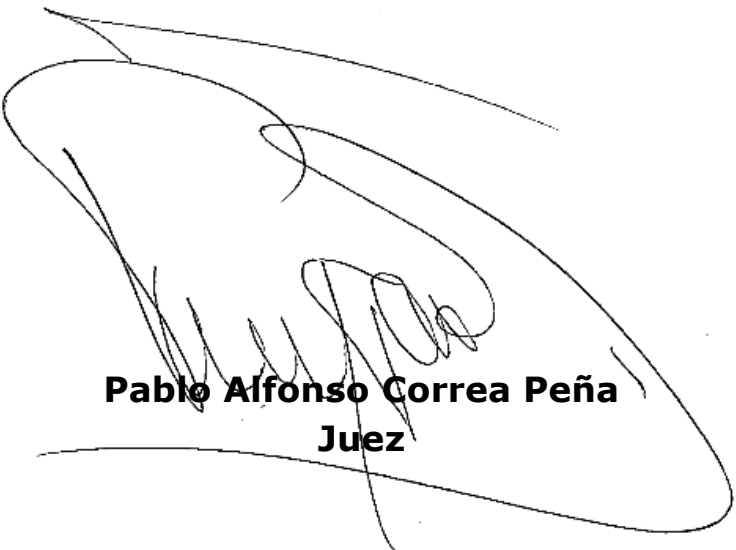
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0099

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento de las Pretensiones**.
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase**.
- 3.- **Desglósense** los documentos base de la acción con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0113

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Edmundo Mora Padilla**, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. 02-00119387-03:

1.- Por la suma de **\$83.836.405.45**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma de **\$72.542.892.59** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

- Pagare No. 4831010485640557:

1.- Por la suma de **\$3.155.331.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma de **\$2.720.204.00** a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

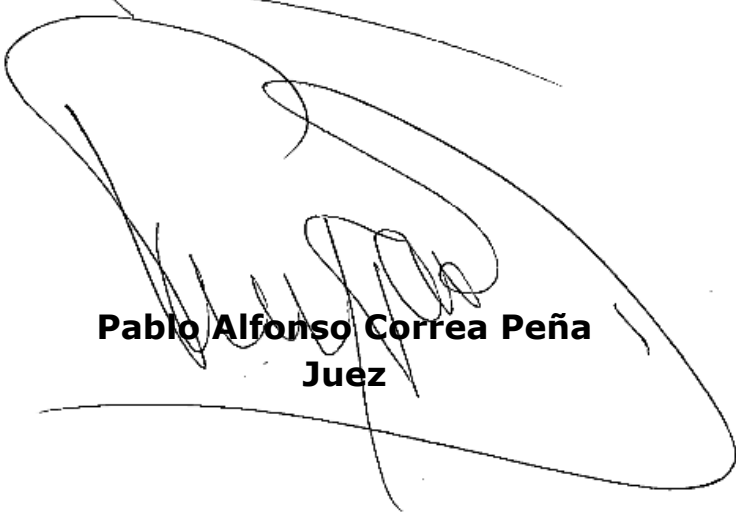
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Luz Estrella Latorre Suarez**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0131

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0150

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0151

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del señor **Alfredo Roa Saavedra** y en contra de la **Hernando Roa Saavedra**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$70.000.000.00**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 05 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa 0.84% mensual, desde el día 04 de julio de 2018 y hasta el 04 de noviembre de 2018.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Fabian Barrero Olivero**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0151

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo bajo el radicado No. **2019-1289**, que cursa en el **Juzgado 54º Civil Municipal de Bogotá. Ofíciase.**

Limitase la media a la suma de **\$140.000.000,00.**

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$105.000.000,00.**

3.- El embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas No. **TAA-06E**, denunciada como de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0154

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

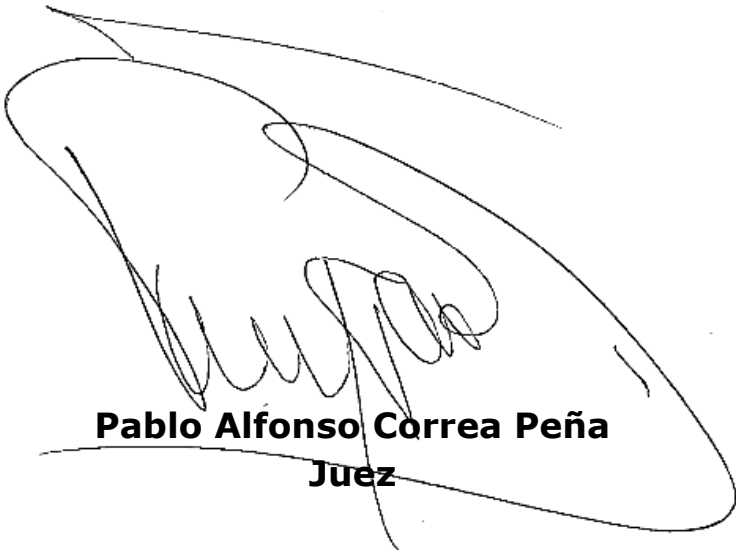
Primero: Terminar la presente solicitud por **pago total parcial de la obligación.**

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas No. **GQS-282**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al parqueadero respectivo a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

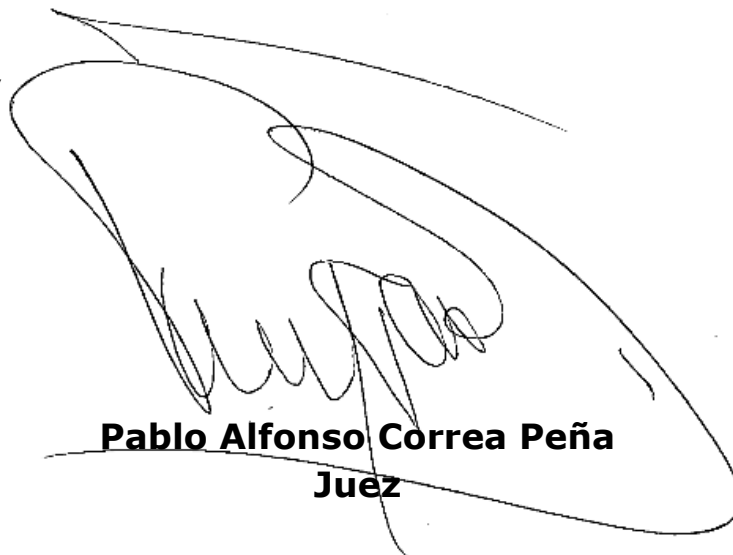
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0173

En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el extremo interesado, se modifica el auto de fecha 15 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la orden de aprehensión aquí decretada recae sobre el vehículo de placas No. **KFY-329** y no como se refirió inicialmente en la solicitud.

Por Secretaría **ofíciase**.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0177

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

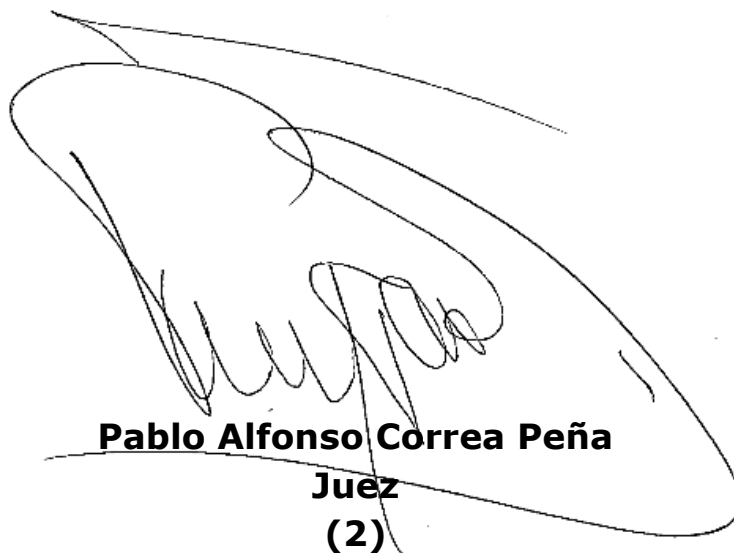
Expediente No. 2021-0183

En atención a la comunicación remitida vía correo electrónico, téngase en cuenta que la demandada **Laura Cristina Pulido Lizcano** quien también actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Quality Logistcs SAS**, compareció al proceso de la referencia a fin de replicar la acción ejecutiva.

Por lo anterior y a fin de garantizar el debido proceso con el que cuentan las partes, por Secretaría remítase el expediente digital a la dirección electrónica **gerencia@qualitylogistics.com.co** y una vez remitido, contabilícese el término con que cuentan los demandados referidos para ejercer su derecho de defensa.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

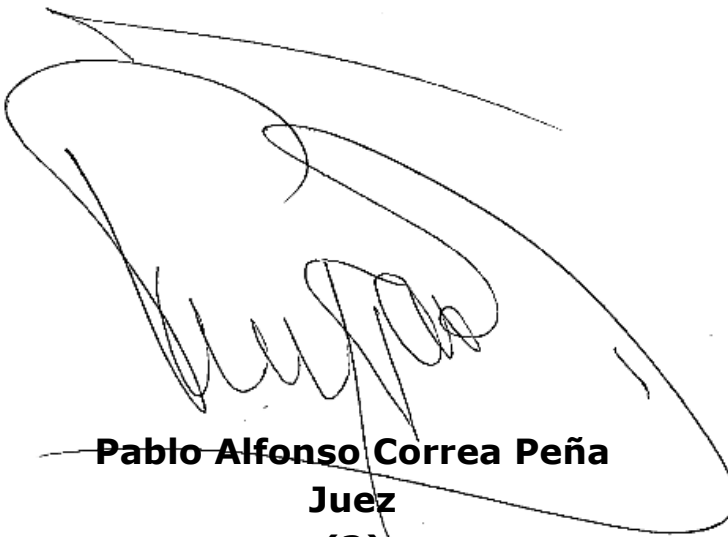
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0183

La comunicación remitida por la sociedad **Ventas & Marcas S.A.S.**, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre impreso.

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0187

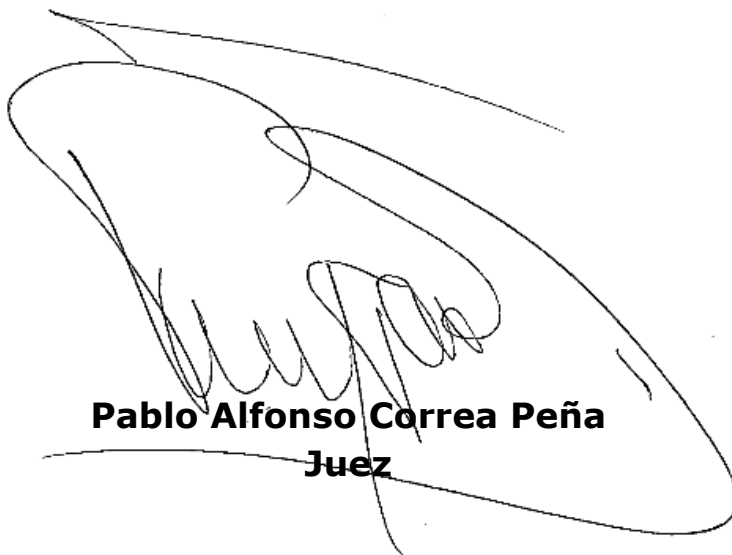
Acreditados como se encuentran los embargos de los bienes inmuebles, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20446008, 50N-20465091 y 50N-20465094**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la entidad correspondiente, otorgándole la facultas de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0191

Como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el **Despacho**:

Admitir la demanda **verbal de menor cuantía – declaración de sociedad comercial de hecho**, promovida por el señor **Nicolas Jiménez Sierra**, en contra de las señoras **Delly Carolina Soto Murillo** y **María Yolanda Cuertas Murillo**.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en previsto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 590 del C.G.P., se ordena al extremo demandante prestar caución por la suma de **\$24.000.000.00**.

Se reconoce al Dr. **Miguel Ángel Ruiz Salamanca**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0195

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra del señor **Leonel Guillermo Alba Villamarín**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$70.740.789,25** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses de mora únicamente sobre el valor de **\$69.728.134,99**, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

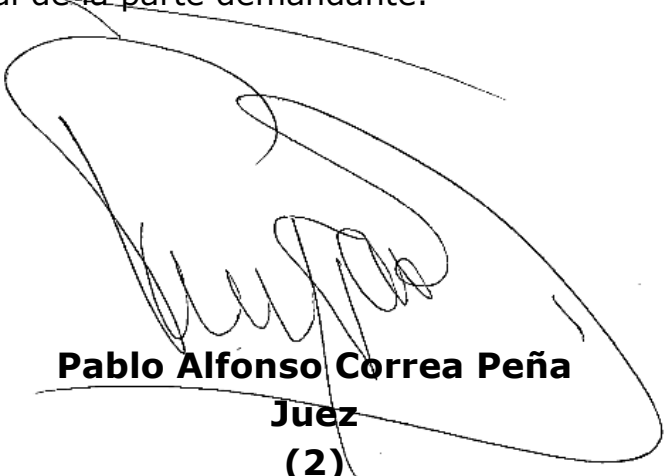
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Luis Eduardo Gutierrez Acevedo**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0195

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$106.500.000,00.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

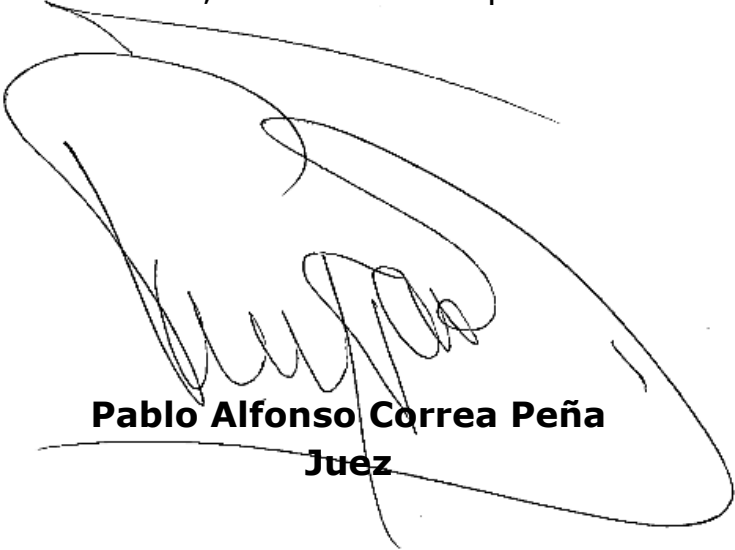
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0253

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0254

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **requiere** a la **Policia Nacional - Sijin**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **245** de fecha 15 de abril de 2021 so pena de imponer las sanciones de Ley. **Ofíciense**.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Secretaría proceda de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0259

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0301

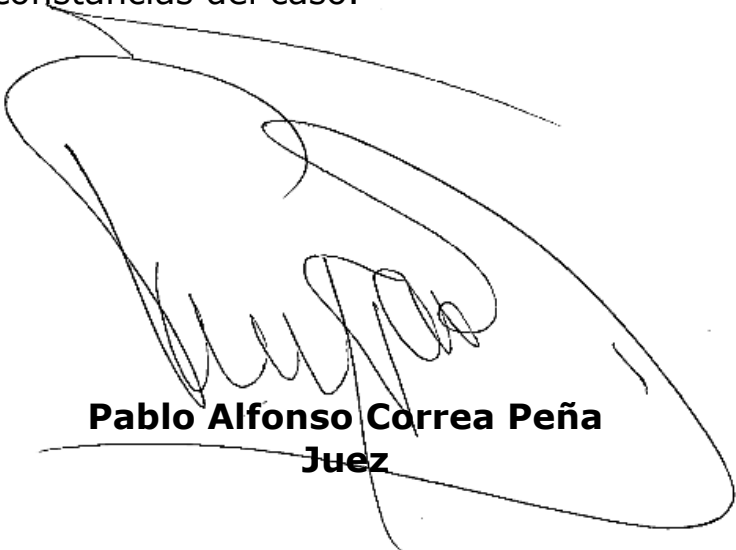
En atención a la solicitud contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 93 del C.G.P., se tiene reformada la demanda en los términos referidos por el extremo demandante, es decir, únicamente en lo que tiene que ver con la exclusión de la sociedad **Konectra S.A.S.**, en la presente ejecución.

Se le hace saber al extremo interesado que deberá notificar la presente providencia al demandado, junto con el mandamiento de pago ya librado.

Por Secretaría efectúese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad **Konectra S.A.S.** y modifíquense los oficios de las medidas cautelares ya elaborados.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0305

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

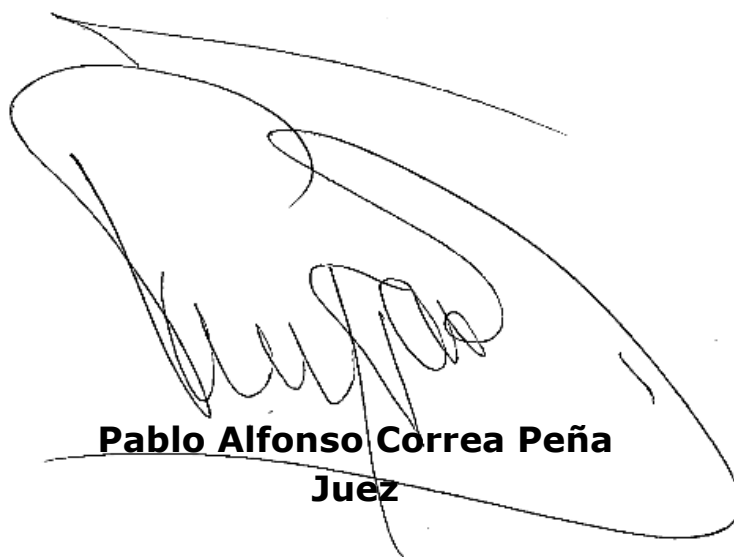
Expediente No. 2021-0307

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal que atraviesa el nombre y el cargo.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

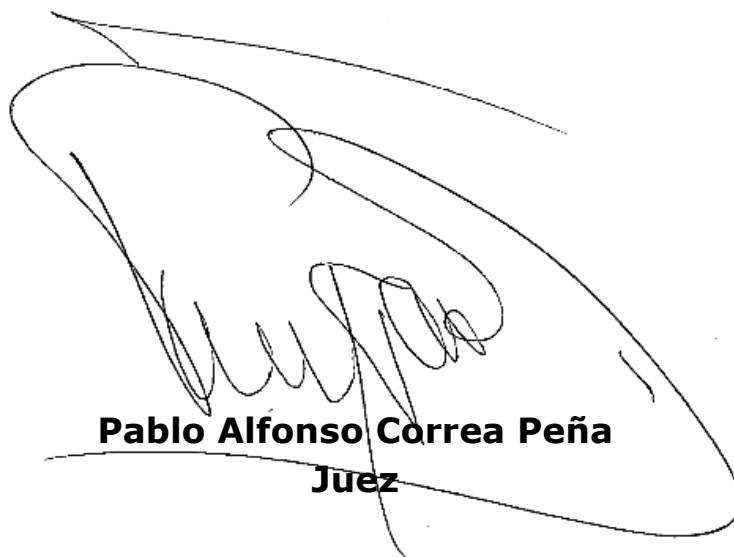
Expediente No. 2021-0311

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0312

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0318

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

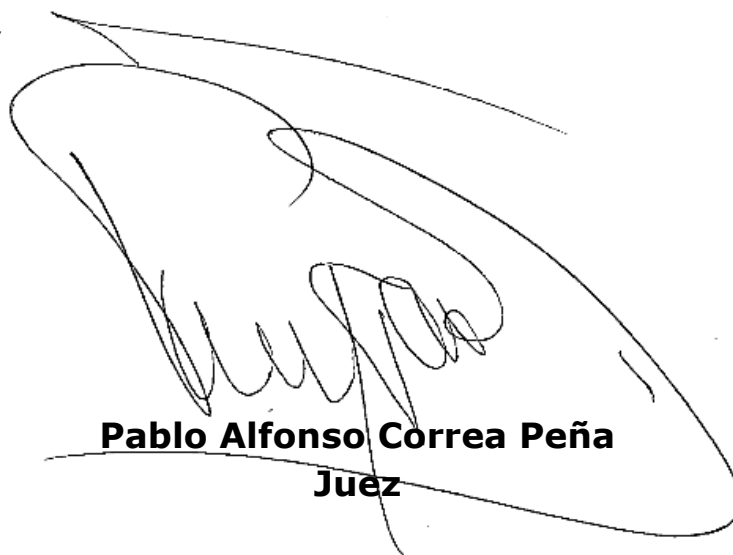
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0322

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo que aparecen debajo.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0325

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de la señora **Leidy Constanza Romero Chavarro**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 207419249434 - 5470648743539542 - 4938130438980397 - 4117590015602313.**

Obligación No. 207419249434

1.- Por la suma de **\$26.283.481,81**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 207419249434, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$4.752.189.02**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 207419249434, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Obligación No. 5470648743539542

3.- Por la suma de **\$16.301.144.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 5470648743539542, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por la suma de **\$2.028.967,00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 5470648743539542, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Obligación No. 4938130438980397

5.- Por la suma de **\$4.285.147,00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4938130438980397, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

6.- Por la suma de **\$487.828,00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 4938130438980397, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Obligación No. 4117590015602313

7.- Por la suma de **\$4.540.597,00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4117590015602313, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

8.- Por la suma de **\$405.752,00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital contenido en la obligación de consumo No. 4117590015602313, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0325

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$89.500.000.00.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

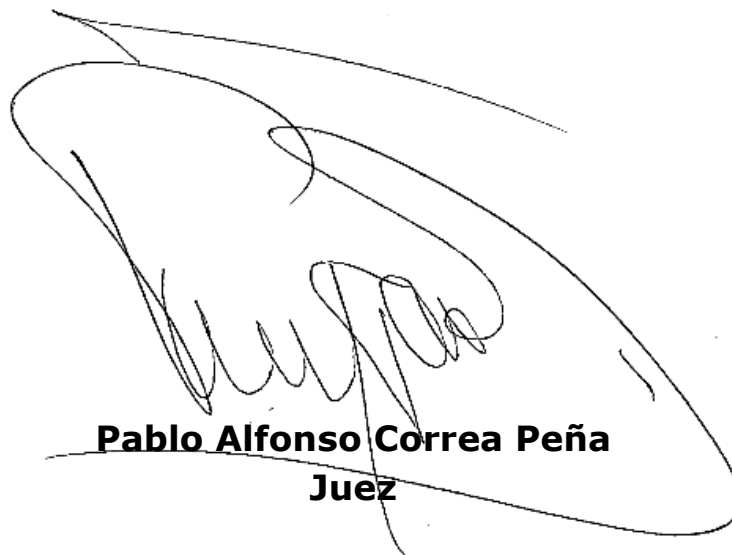
Expediente No. 2021-0346

Estando la presente demanda al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, este Juzgador evidenció que la parte demandante no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 06 de mayo de 2021, toda vez que no se subsanó la demanda en tiempo.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se atendieron los requerimientos efectuados por el Despacho se **rechaza** la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la devolución de los documentos y anexos que hacen parte del plenario a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo A. Correa Peña', sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0350

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, y en contra de la señora **María Susana González de Roncancio** por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 204500000090

1.- Por la suma de **\$68.482.537.57**, equivalente a **245622.9837 UVR`S**, correspondientes al capital contenido en el pagaré en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 28 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40680794**, para lo cual se libraré comedia comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

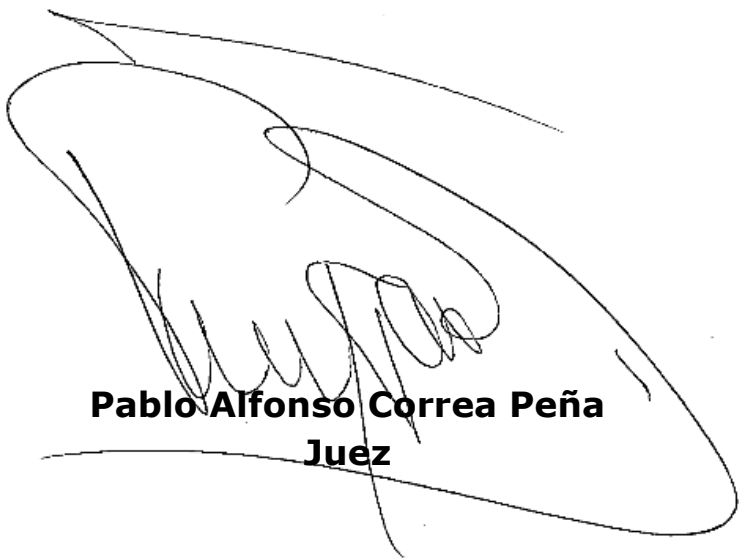
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dra. **Claudia Esther Santamaría Guerrero**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0603

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciense.**

Se limita esta medida en la suma de **\$60.500.000.00.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0355

Subsanada en tiempo, y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 ibídem, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente demanda de **Restitución de Tenencia** instaurada por la sociedad **Giros & Finanzas Compañía De Financiamiento S.A.**, en contra del señor **Edgar Leonardo Castañeda Fonseca**

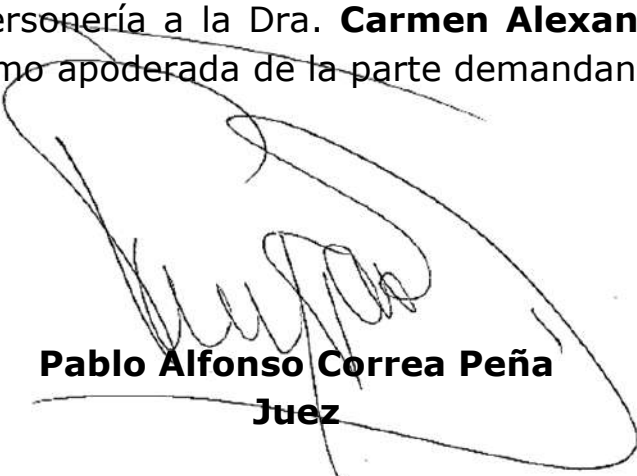
Tramítese el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en el artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se reconoce personería a la Dra. **Carmen Alexandra Bayona Rodríguez**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0370

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

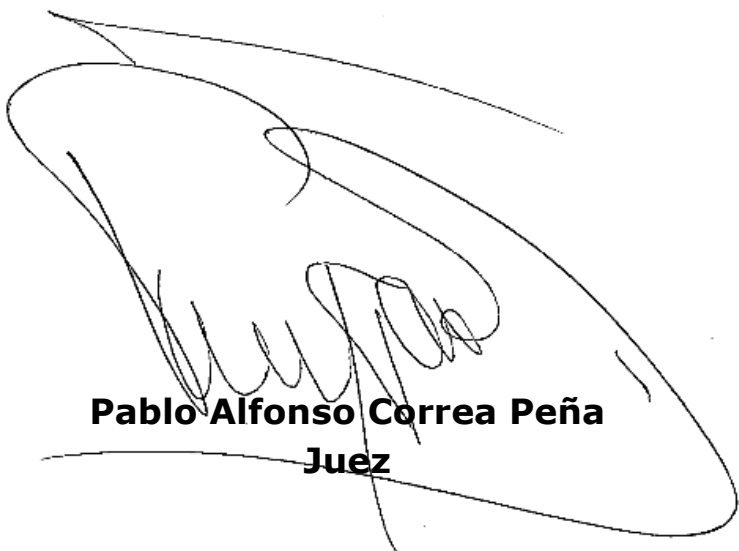
Primero: Terminar la presente solicitud.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **GLL-440**, por Secretaría **remítanse** los respectivos oficios a la **Policía Nacional – Sijin**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020. **Ofíciense.**

Tercero: Comuníquese al respectivo parqueadero, a fin de que se sirva hacer entrega del rodante en mención a la parte interesada o a su respectivo autorizado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0380

En atención a la documental remitida vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. **Angelica Maria Zapata Castillo**.

Por otra parte, se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0401

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de la señora **Liliana Pastora Herrera Ramirez** y en contra del señor **Hernando Moyano Forero**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$68.290.000.00**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 25 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
- 2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 24 de febrero de 2016, hasta el 24 de febrero de 2020.

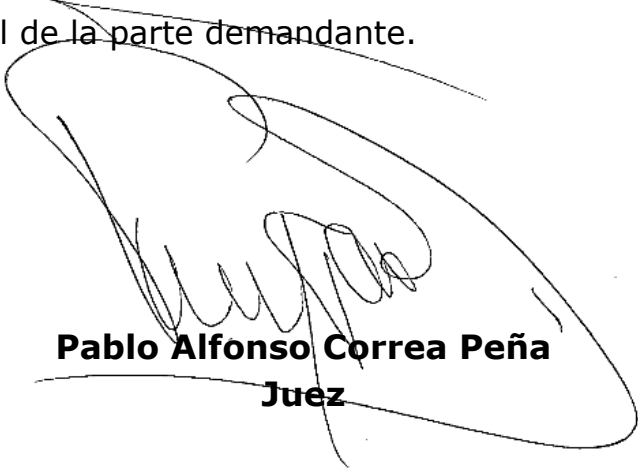
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Carlos Eduardo Henao Vieira**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0401

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-58238** y **176-112293**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro..

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0405

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor de la sociedad **Bauen in S.A.S.** y en contra de la sociedad **Inversiones ESM S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$51.173.720.00**, correspondiente al capital contenido en la factura No. B-0148 aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$2.378.251.00**, correspondiente al capital contenido en la factura No. B-0149 aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$75.597.495.00**, correspondiente al capital contenido en la factura No. B-0150 aportada como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 13 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

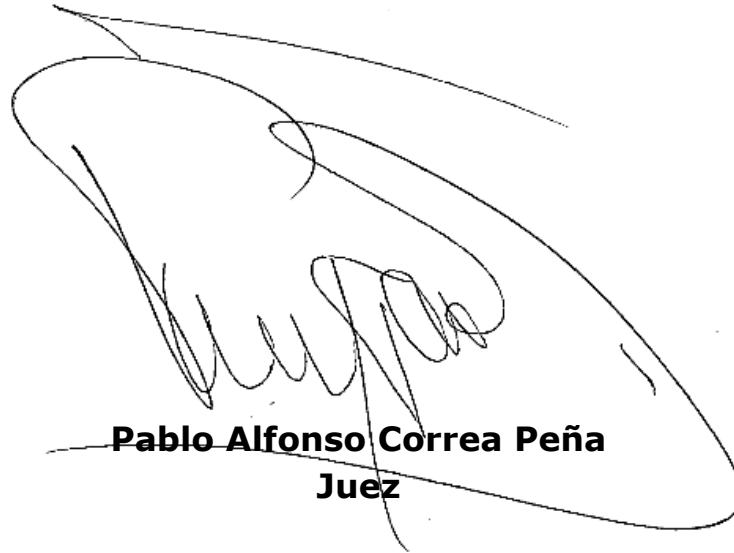
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Dr. **Daniel Enrique Rey Mora**, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0405

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$194.000.000.oo.**

2.- El embargo y posterior secuestro de los establecimientos de comercio denominados **"Café Bocoré"**, identificados con los respectivos números de matrículas mercantiles 03125130, 03125132 y 03125139, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría **Ofíciase** a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0408

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de la señora **Mónica Liliana Muñoz Correa**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la obligación No. 4575530498

1.- Por la suma de **\$63.099.661,09**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4575530498, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$16.013.906.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 4575530498, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

- Por la obligación No. 5406900003807799

1.- Por la suma de **\$13.973.503.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 5406900003807799, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de

mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.201.635.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 5406900003807799, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

- Por la obligación No. 4010870011838832

1.- Por la suma de **\$8.791.376.00**, correspondiente al capital contenido en la obligación No. 4010870011838832, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 07 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$932.796.00**, correspondiente a los intereses de plazo sobre la obligación No. 4010870011838832, incorporada en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Se niega el mandamiento de pago sobre los intereses moratorios referidos en el numeral 4º de la presente obligación, toda vez que no es posible solicitar el cobro de dichos rubros sin que se haya vencido la obligación.

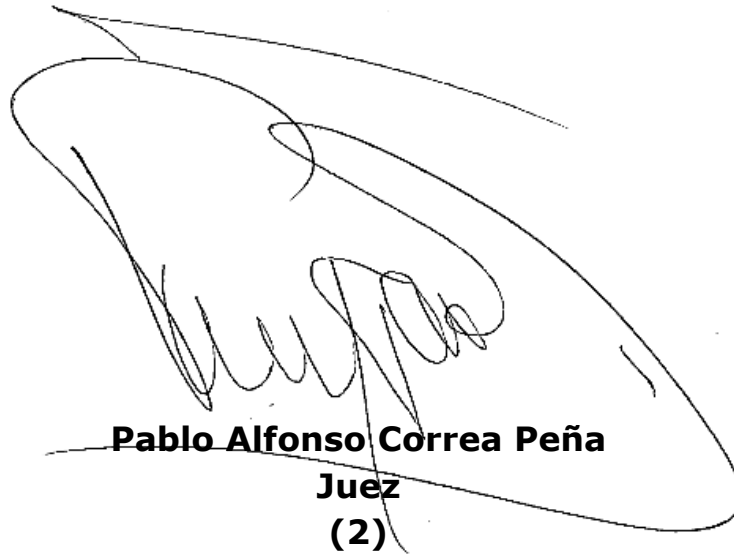
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Sandra Patricia Mendoza Usaqué**n, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0408

En atención a la solicitud contenida en el escrito de medidas cautelares, el Juzgado **decreta**:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Ofíciase.**

Se limita esta medida en la suma de **\$156.500.000.oo.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0413

Subsanada en tiempo y como quiera que se cumplen con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el **Despacho:**

Admitir la demanda **verbal de menor cuantía de responsabilidad civil contractual**, promovida por el señor **John Alexander Ramos Preciado**, en contra del **Conjunto Residencial Santa Fe Pijao**, de la empresa **Occidente Seguridad Privada** y la señora **Enlly Lisett Hernandez Barrera**.

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **verbal** previsto en previsto en los artículos 368 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo normado en el artículo 369 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. **Pedro Junior Cruz Gomez**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0414

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra del señor **José Rondón Barajas**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$41,968,904.71** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$8.337.274,22**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 18 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$8.914.889,67**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el 05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$640.572,62**, correspondiente a los seguros de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de julio de 2019 y el

05 de noviembre de 2020, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-345682**, para lo cual se libraré comedida comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase**.

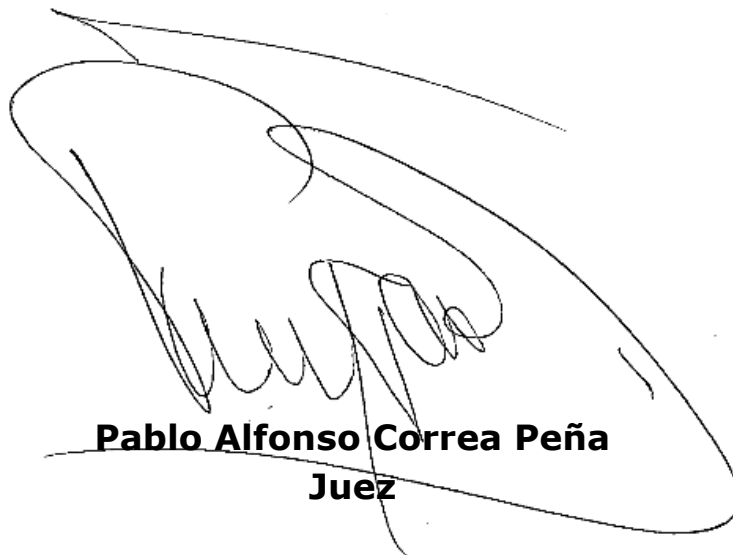
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **Danyela Reyes González**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0417

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., el Despacho dispone **Librar Mandamiento de Pago de Menor Cuantía** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra del señor **Mauricio Gelvez Ramirez**, por las siguientes sumas de dinero:

- Pagare No. T79589708:

1.- Por la suma de **\$56.478.084.68**, correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Luz Estrella Latorre Suarez**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0417

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

1.- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado **Mauricio Gelvez Ramirez Murillo**, dentro del proceso bajo el radicado No. 11001-4003-068-2018-00687, iniciado por el **Banco Av. Villas S.A.** y que cursa en el **Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Oficiese.**

Limitase la media a la suma de **\$113.000.000,00.**

2.- El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que sean de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **Calle 100 # 48A-25** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Por Secretaría elabórese el respectivo Despacho Comisorio dirigido a la entidad competente.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. **Comuníquesele.**

Se limita esta medida en la suma de **\$113.000.000,00.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

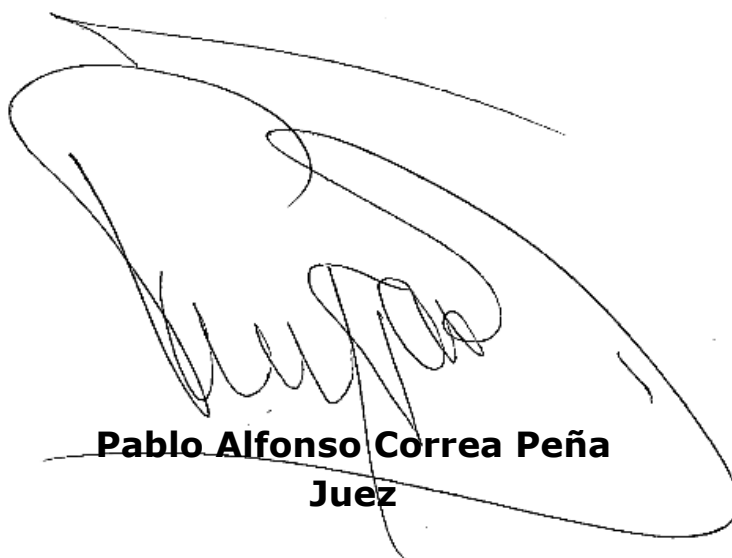
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0651

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Apórtese el mandado conferido de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Al tratarse de un proceso verbal en el que las pretensiones son netamente declarativas, la parte interesada deberá acreditar el requisito de procedibilidad contemplado en artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 3.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

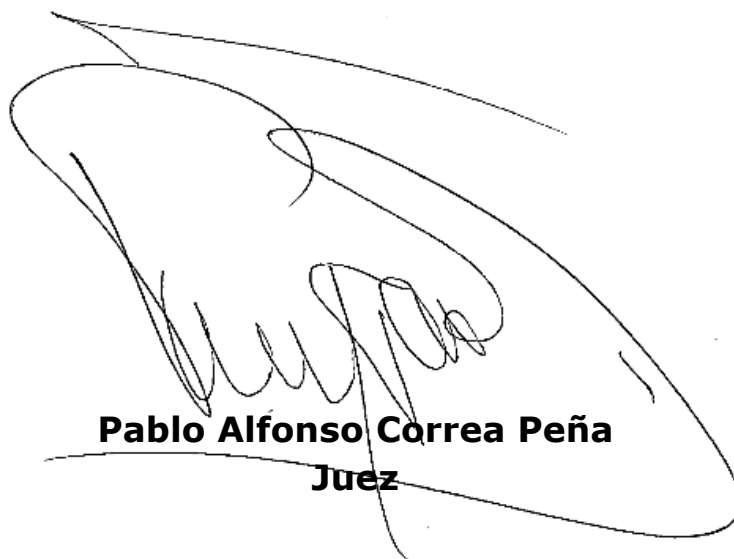
Expediente No. 2021-0653

Como quiera que las presentes diligencias fueron remitidas a la Oficina Judicial de Reparto por el **Juzgado 9º Civil del Circuito de Bogotá**, para que fueran conocidas por los Jueces Civiles Municipales en virtud de la falta de competencia por factor cuantía, este recinto judicial procedió a efectuar un análisis de la documentación aportada, sin embargo, se constató que previo a los hechos anteriormente narrados, el proceso ya había sido conocido inicialmente por el **Juzgado 15º Civil Municipal de Bogotá**, por lo que será éste último Despacho quien debe continuar con el trámite procesal correspondiente.

Dicho lo anterior por Secretaria **remítase** el presente expediente digital al la **Oficina Judicial de Reparto**, para que la misma abone el proceso al **Juzgado 15º Civil Municipal de Bogotá**.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0655

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco Finandina S.A.**, en contra del señor **Carlos Alberto Padilla Muñoz**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **IZK-465**, Marca **Kia**, Línea **Picanto**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad del señor **Carlos Alberto Padilla Muñoz**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco Finandina S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Linda Loreinys Pérez Martínez**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title of the judge.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

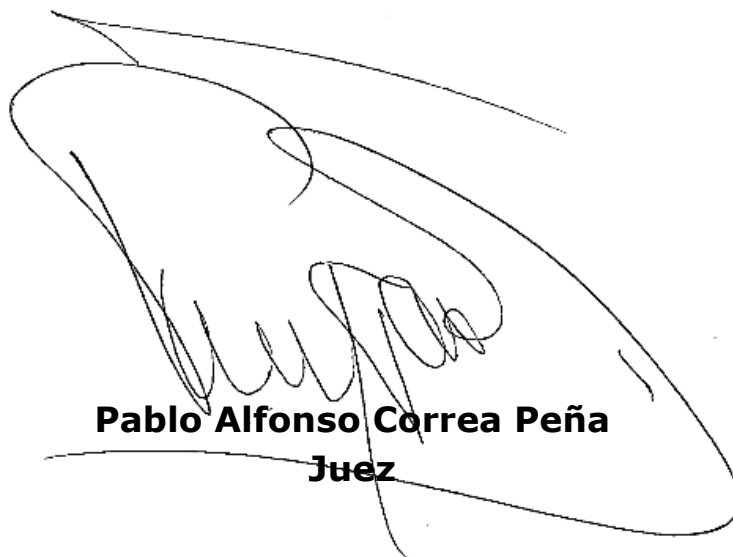
Expediente No. 2021-0657

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el mandato conferido por el extremo demandante conforme lo establece el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00658-00**

De acuerdo al despacho comisorio No. **18** de fecha 29 de junio de 2021, proveniente del **JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **11:30 a.m.** del día **22** del mes de **septiembre** de **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 50S-950933, de propiedad del señor demandado **ORLANDO SARRIA ESCOBAR** y, el cual se encuentra ubicado en la **DIAGONAL 69 A SUR No. 14U - 61** en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Téngase en cuenta que el Despacho comitente ya nombró y fijó honorarios al Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia.

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

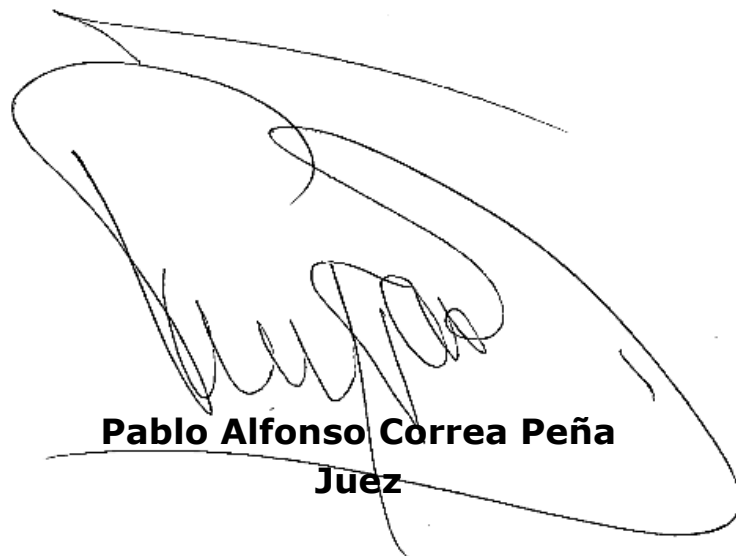
Expediente No. 2021-0659

Estando la presente demanda al Despacho para su calificación, se evidenció que la misma no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., ya que al interior del archivo digital aportado no se observa la respectiva constancia de recibido y posterior aceptación de las facturas aportadas como base de la acción, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio, en concordancia con lo regulado en el Decreto 358 de fecha 05 de marzo de 2020, motivo por el cual las obligaciones reclamadas actualmente no son exigibles para el deudor.

Por lo anteriormente expuesto, es del caso **negar** el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo', sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0663

Estando el presente expediente al Despacho para su calificación, este Despacho constató que los documentos digitales aportados no obedecen a un escrito de demanda, sino que corresponden a una solicitud de amparo de pobreza incoada por la señora **Sandra Lorena Flórez Guzmán**, para que representara sus intereses en los hechos ocurridos al interior de una acción de tutela que actualmente cursa en el **Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**.

Por lo anterior, el pedimento que nos ocupa no puede ser tramitado en este recinto judicial, pues no se está en presencia de un proceso judicial, por lo que, en el evento en que la demandante requiera el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el **Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Garantías de Bogotá**, deberá elevar el respectivo incidente de desacato si la sentencia se resolvió a su favor.

Así las cosas se **rechaza** la presente solicitud.

Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00664-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA** en contra del señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTAÑEDA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1589614508339

Por la suma de **\$73.334.616,12 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 1365000801628

Por la suma de **\$5.630.985,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de agosto de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

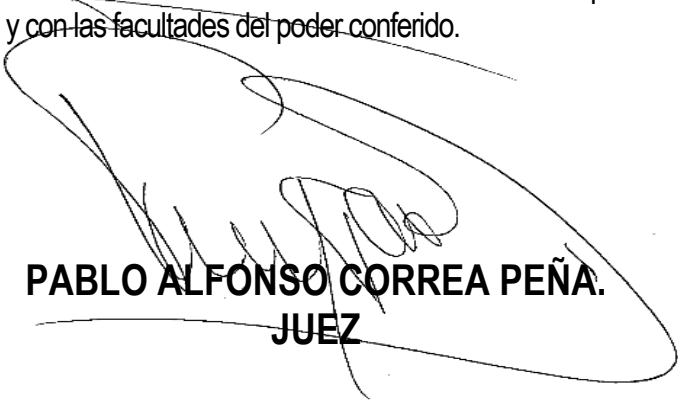
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00664-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

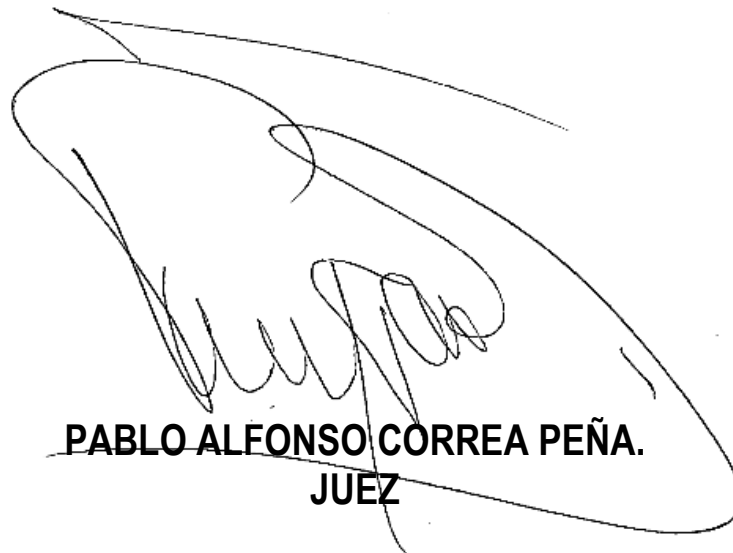
1.- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **DVY-902**, Marca **MERCEDES BENZ**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

2.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleado de **OBERTHUR TECHNOLOGIES**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$122.000.000,00**. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0665

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

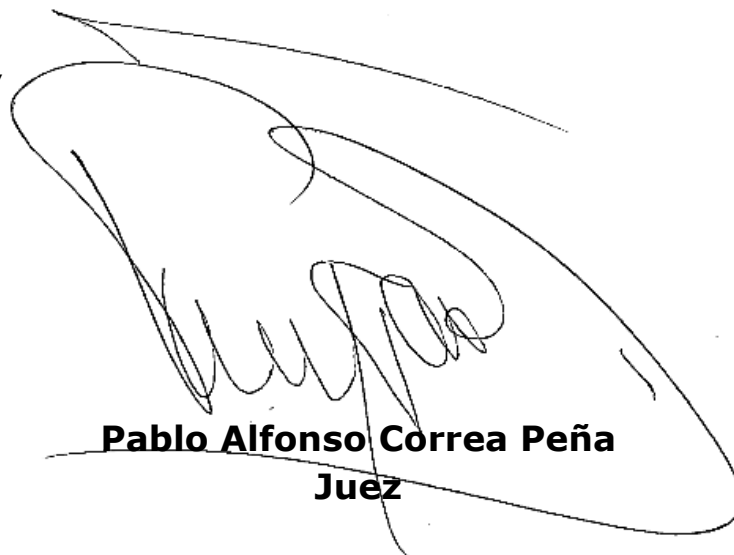
Admitir la presente solicitud incoada por el **Grupo R5 Ltda**, en contra de la señora **Lina Marcela Villalba Toro**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **CDO-379**, Marca **Chvrolet**, Línea **Spark**, Modelo **2007**, denunciado como de propiedad de la señora **Lina Marcela Villalba Toro**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Grupo R5 Ltda**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0667

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **resuelve**:

Admitir la presente solicitud de **interrogatorio de parte como prueba anticipada** instaurada por la sociedad al **Di Paola No Lines Colombia SAS**, el cual deberá ser absuelto por el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **Compass Branding S.A.S.**; para el efecto se **señala** la hora de las **9:00 A.M.**, del día **20** del mes de **septiembre** de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibídem*.

Notifíquese a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se reconoce al Dr. **Diego Javier Gaitán Montero**, para que actúe como apoderado judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00668-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

En efecto, nótese que el numeral 1° del art. 26 ibídem indica:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así entonces, conforme a todas las pretensiones de la demanda y la cuantía estimadas en el presente asunto, se observa que el valor asciende a la suma de **\$142.000.000,00**; lo que lleva a decir que éste Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

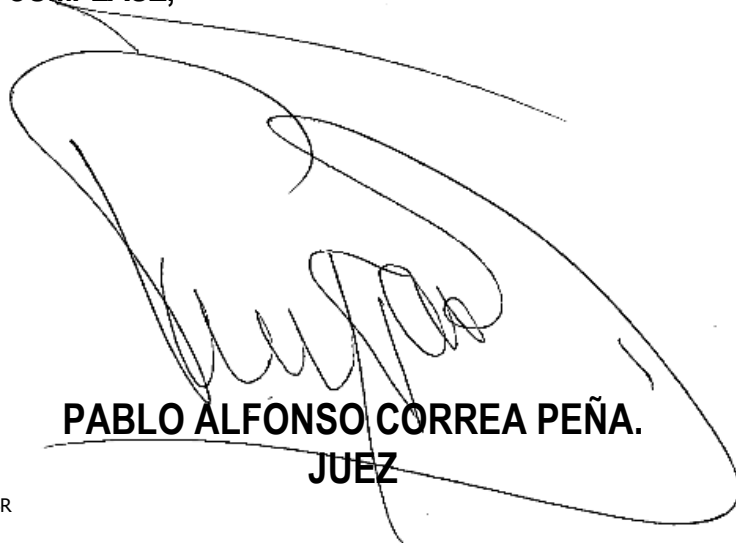
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto 17 de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00670-00**

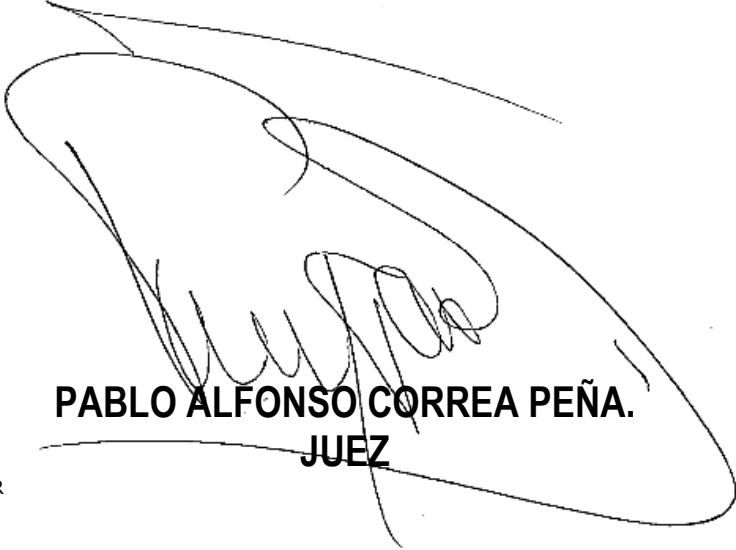
Conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., y toda vez que, no se acreditó en la presente demanda el cumplimiento de los requisitos formales previstos en el numeral 11 del art. 82, se dispone:

INADMITIR, la demanda de la referencia, para que la parte interesada en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, subsane la siguiente falencia:

1. **MANIFIESTE** si el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.
2. Ajuste la cuantía del presente asunto en su respectivo acápite.
3. Allegue copia digital de los anexos de la demanda de manera legible.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, allegue copia digital

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

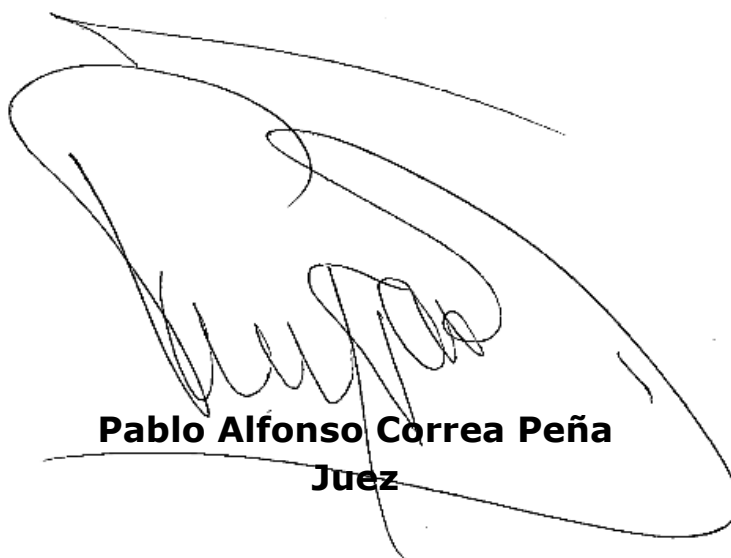
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0671

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Exclúyase el numeral **1.4** de las pretensiones toda vez que de acuerdo a la literalidad del título valor corresponden a intereses de mora y los mismos no se puede solicitar antes del vencimiento del título.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Pablo Alfonso Correa Peña, sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo que aparecen debajo.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0672-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS INSIGNARES CADENA.**

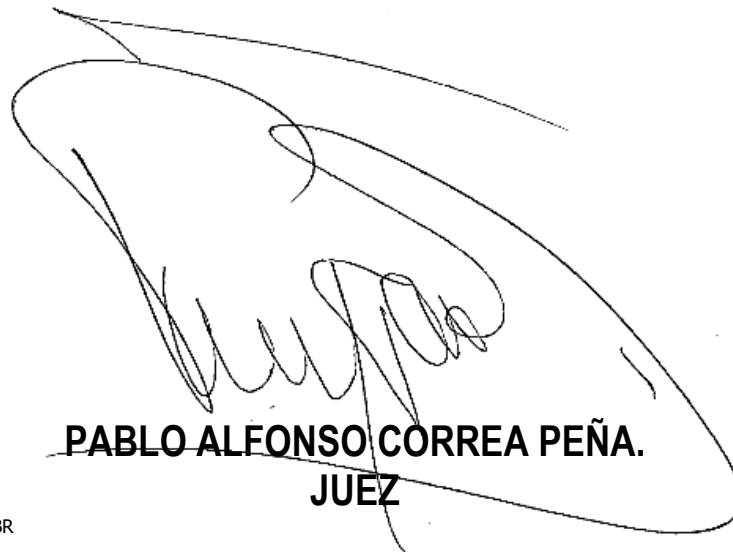
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **BPZ-519**, Marca **RENAULT**, Clase **LOGAN FAMILIER**, Modelo **2016**, Color **NEGRO NACARADO** denunciado como de propiedad del citado señor **JUAN CARLOS INSIGNARES CADENA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0673

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Jair Mauricio Amaya Rodríguez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IXT-673**, Marca **Kia**, Línea **Cerato Koup EX**, Modelo **2016**, denunciada como de propiedad del señor **Jair Mauricio Amaya Rodríguez**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Diana Esperanza León Lizarazo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo', is written over the printed name and title of the judge.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-0674-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FERNANDO TRIANA AGUILAR**.

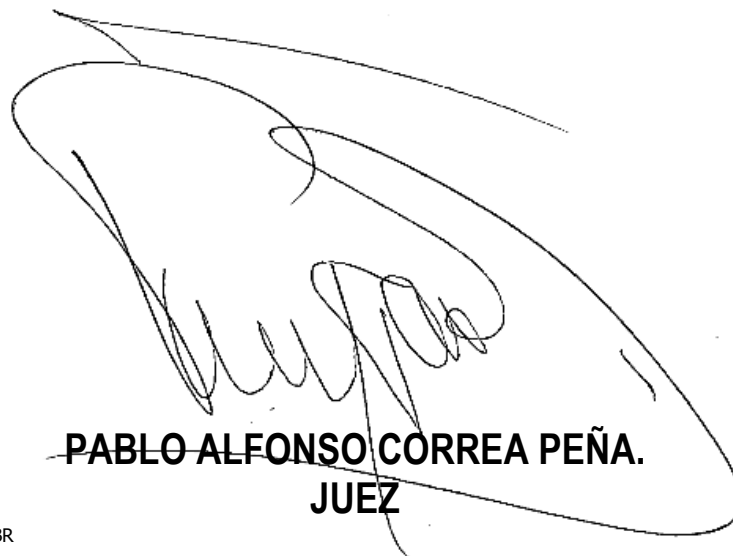
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ELZ-857**, Marca **RENAULT**, Clase **STEPWAY**, Modelo **2019**, Color **NARANJA OCRE** denunciado como de propiedad del citado señor **FERNANDO TRIANA AGUILAR**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio del Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

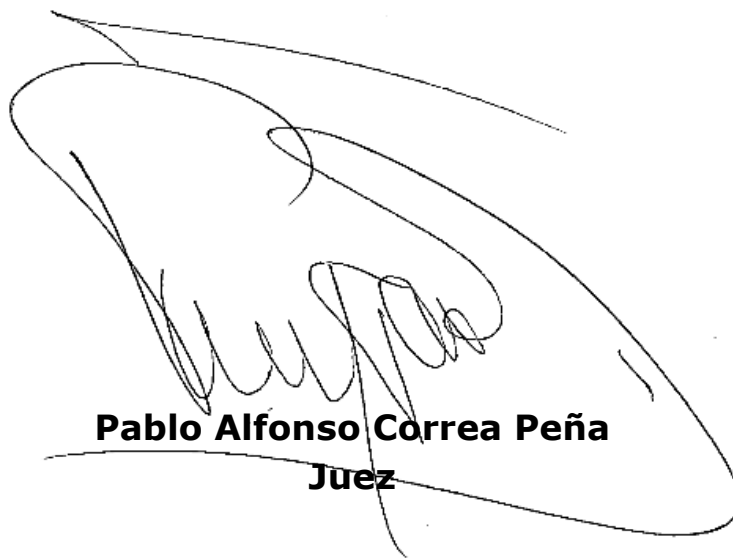
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0675

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Exclúyase el numeral **3** de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal que sirve como base para el nombre y cargo.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-0676-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **FINANZAUTO S.A.** en contra de **DEVIDS EDUARD SALAMACA MORENO**.

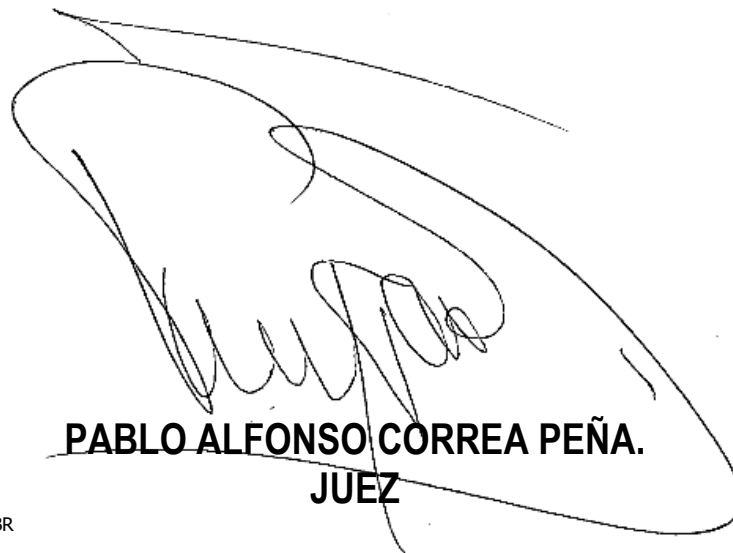
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GLY-098**, Marca **MAZDA**, Clase **3**, Modelo **2020**, Color **ROJO DIAMANTE** denunciado como de propiedad del citado señor **DEVIDS EDUARD SALAMACA MORENO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANZAUTO S.A.** en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0677

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud de lo normado en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues se observa en el escrito demandatorio que el extremo demandante mencionó que el inmueble objeto del proceso de encuentra ubicado en la ciudad de **Barranquilla – Atlántico**, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados Civiles Municipales de dicha ciudad.

Sumado a lo anterior, obsérvese que la demanda está dirigida a los jueces de Barranquilla, quienes son los llamados a sumir el conocimiento del proceso.

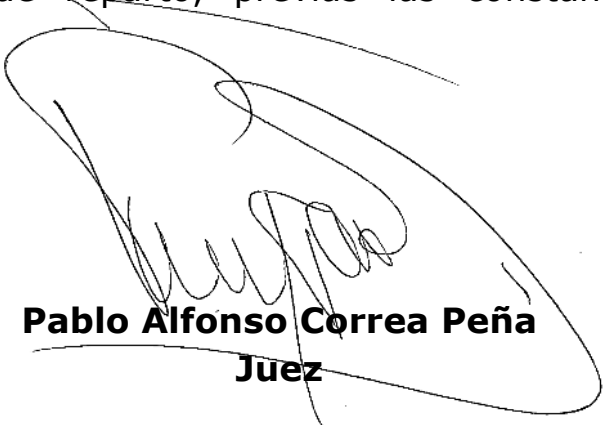
Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia territorial para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla – Atlántico**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación:

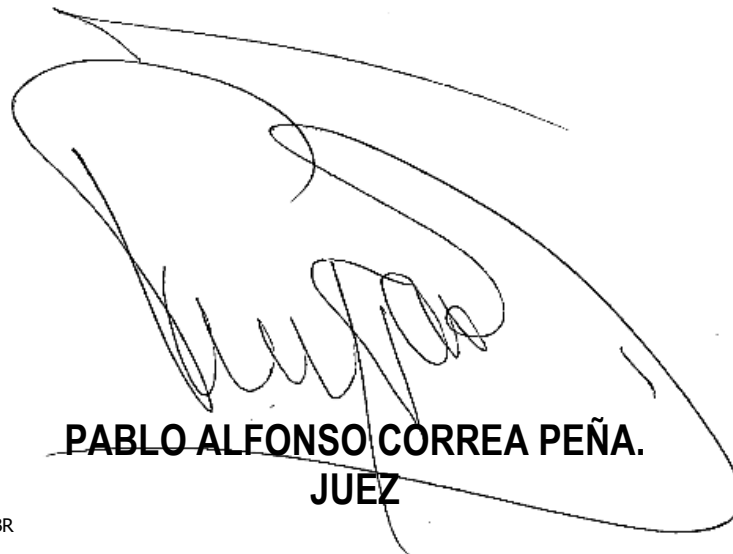
110014003029-2021-00678-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

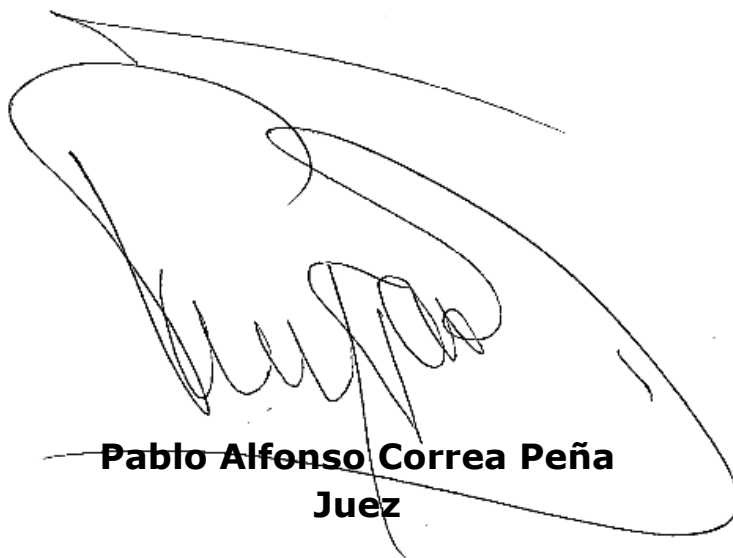
Expediente No. 2021-0679

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato con una fecha no mayor a un mes de expedición.

2.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Expediente No. 2021-0681

Reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Banco Davivienda S.A.**, en contra del señor **Gustavo Andres Villarraga Peralta**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$68.439.895.01** correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$4.906.338.21**, correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 18 de julio de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 17 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por la suma de **\$5.353.660.83**, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 18 de noviembre de 2020 y el 18 de julio de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1844966** y **50C-1844354**, para lo cual se librárá comedida

comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciense.**

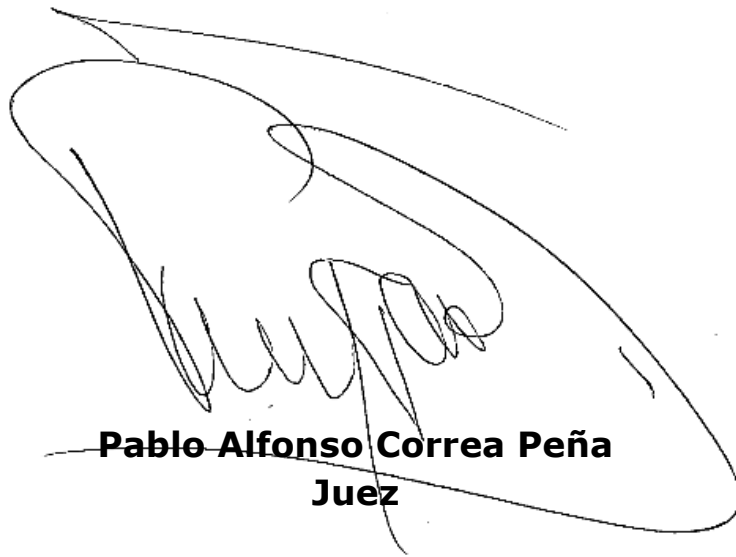
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Dra. **Gladys Castro Yunado**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de 2021

Radicación:

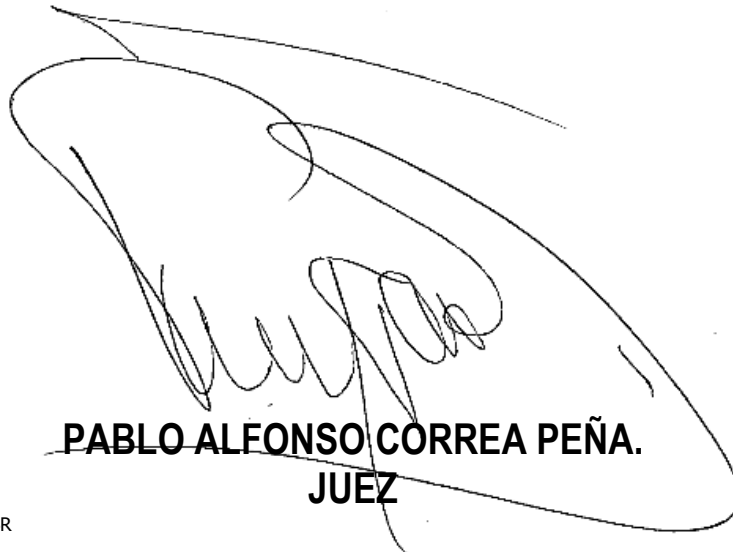
110014003029-2021-00682-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo los canales digitales suministrados para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020, toda vez que en el archivo PDF allegado por la Oficina Judicial de Reparto no se reposa prueba alguna.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR